

Consejo Superior

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO

Representante del Ministro de Educación.

JOSE JAIME MELO ESCOBAR

Representante Presidente de la República

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ

Gobernador del Departamento

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

Rector

JUAN GUILLERMO ÁNGEL MEJÍA

Representante de los Ex rectores

WILLIAM ARDILA URUEÑA

Representante de las Directivas Académicas

MIGUEL ANTONIO ALVAREZ

Representante de los Profesores

CÉSAR AUGUSTO CASTILLO RAMÍREZ

Representante del Sector Productivo

GUILLERMO LEÓN VALENCIA ROJAS

Representante de los Egresados

JOSE IVAN MADRID VEGA

Representante de los Estudiantes

SONIA VALENCIA YEPES

Representante de los Empleados Administrativos

FERNANDO NOREÑA JARAMILLO

Vicerrector Administrativo

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO

Vicerrector Académico

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO

Secretario General de la Universidad.

Consejo Académico

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

Rector

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO

Vicerrector Académico

FERNANDO NOREÑA JARAMILLO

Vicerrector Administrativo

LUIS ENRIQUE LLAMOSAS RINCÓN

Director Centro de Investigaciones y Extensión

SAMUEL EDUARDO TRUJILLO HENAO

Decano Facultad Ciencias de la Salud

MARÍA TERESA ZAPATA SALDARRIAGA

Decana Facultad Ciencias de la Educación

JOSE REINALDO MARIN BETANCURTH

Decano Facultad de Tecnología

JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ ESPÍNDOLA

Decano Facultad de Ciencias Básicas

JUAN HUMBERTO GALLEGO RAMÍREZ

Decano Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

SAMUEL OSPINA MARIN

Decano Facultad Ciencias Ambientales

WALDO LIZCANO ARIAS

Decano Facultad de Ingeniería Mecánica

ALBERTO OCAMPO VALENCIA

Decano Facultad Ingeniería Eléctrica

WILSON ARENAS VALENCIA

Decano(e) Facultad Ingeniería Industrial

CARLOS DANILO ZAPATA VALENCIA

Representante de los Directores de Departamento y Programa

LUIS JOSE RUEDA PLATA

Representante de los Profesores

GONZALO ARANGO JIMENEZ

Representante de los Profesores

JORGE IVAN VALENCIA GONZÁLEZ

Representante de los Estudiantes

PÁVEL GARCÍA MEJÍA

Representante de los Estudiantes

DIEGO OSORIO JARAMILLO
Director Centro de Registro y Control Académico

CARLOS ARTURO CARO ISAZA
Jefe Oficina de Planeación

WALDO LIZCANO GOMEZ
Director Programas Jornadas Especiales

MARÍA TERESA VELEZ ÁNGEL
Asesora Jurídica

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General de la Universidad

TABLA DE CONTENIDO

		PAG.
	ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR.....	7
No. 16	3-julio -2003 Por medio cual se Reforma Parcialmente el Acuerdo No.006 del 7 de abril de 1999	9
No. 17	3 -julio -2003 Por medio de la cual se Reforma el Artículo 26 del Estatuto Docente.....	11
No. 18	3 - julio -2003 Por medio del cual se deroga el acuerdo No.033 de 1995 sobre el Comité Editorial y se dictan otras disposiciones	12
No. 19	3- julio -2003 Por medio del cual se adscribe el Programa de Ingeniería Electrónica a la Facultad de Ingeniería Eléctrica	14
No. 20	19- septiembre -2003 Por medio del cual se Reglamenta el Funcionamiento de los Programas de Pregrado en Jornada Especial	15
No. 21	19- septiembre-2003 Por medio del cual se expiden normas para la Liquidación de Matrículas en los Programas de Pregrado	17
No. 22	19- septiembre -2003 Por medio del cual se hace una adición presupuestal	18
No. 23	19- septiembre -2003 Por medio del cual se hace un traslado presupuestal	19
No. 24	7- octubre -2003 Por medio se Modifica el Acuerdo No.005 de 1996	20
No. 25	16 -diciembre -2003 Por medio del cual se determina el Presupuesto de Rentas y Gastos de Funcionamiento e inversión para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004	21
No. 26	16 -diciembre -2003 Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira	24
No. 27	16 -diciembre -2003 Por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de Consultoría Profesional	32
No. 28	16 -diciembre -2003 Por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil.....	35
No. 29	16 - diciembre -2003 Por medio del cual se faculta a los profesores transitorios para elegir y ocupar cargos de Representación Académica y Administrativa	66

ACUERDOS CONSEJO ACADÉMICO	67
No. 37	14 - julio -2003
	Por medio de la cual se aprueba el calendario académico del X y VIII semestre académico del Programa Profesional Química Industrial 69
No. 38	14 - julio -2003
	Por medio del cual se aclara el Acuerdo No.14 del 08 de mayo de 2003 sobre el plan de estudios del Programa de Tecnología Eléctrica ajustado al decreto 808 de 2002 70
No. 39	14 - julio -2003
	Por medio del cual se aprueba un ajuste al plan de estudios del Programa de Licenciatura en Filosofía 71
No. 40	14-julio -2003
	Por medio del cual se aprueba una adición al plan de estudios del Programa de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud 72
No. 41	24-julio -2003
	Por medio del cual se modifica el plan de estudios del Programa Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades 73
No. 42	22-agosto -2003
	Por medio del cual se aprueba una adición al plan de estudios del Programa Licenciatura en Matemáticas y Física 78
No. 43	22-septiembre -2003
	Por medio del cual se reprograma el Calendario Académico del segundo semestre académico de 2003 79
No. 44	29-septiembre -2003
	Por medio del cual se determina la fecha límite para la cancelación del segundo semestre académico de 2003 80
No. 45	25-septiembre -2003
	Por medio del cual se modifica el Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Música, adscrito a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades 81
No. 46	23-octubre -2003
	Por medio del cual se oficializan los Exámenes de Calidad de la Educación Superior “ECAES” 93
No. 47	24-octubre-2003
	Por medio del cual se complementa el Acuerdo 14 del 08 de mayo de 2003 sobre el Plan de Estudios del Programa de Tecnología Eléctrica ajustado al Decreto 808 de 2002 94
No. 48	24-octubre -2003
	Por medio del cual se aprueba el Calendario Académico para el primer semestre académico de 2004 del Programa de Profesionalización en Administración Industrial 96
No. 49	7-noviembre -2003
	Por medio del cual se modifica parcialmente el Calendario Académico del segundo semestre académico de 2003 97

No. 50	10-noviembre -2003 Por medio del cual se aprueba una adición al plan de estudios del Programa de Ciencias del Deporte y la Recreación	98
No. 51	13-noviembre -2003 Por medio del cual se modifica parcialmente el Calendario Académico del segundo semestre académico de 2003 y primer semestre de 2004	99
No. 52	13-noviembre-2003 Por medio del cual se amplía la fecha de inscripción para la tercera cohorte del Programa Administración Industrial	102
No. 53	13-noviembre-2003 Por medio del cual se aprueba una adición al plan de estudios del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud	103
No. 54	2-diciembre -2003 Por medio del cual se aprueba el plan de estudios de la Maestría en la Enseñanza de la Matemática	104
No. 55	4-diciembre -2003 Por medio del cual se aprueba el calendario académico para el primer semestre académico de 2004 del Programa de Profesionalización en Química Industrial	106
No. 56	5-diciembre -2003 Por medio del cual se aprueba el calendario Académico para los cursos intersemestrales de Matemáticas I y Matemáticas II del 5 al 30 de enero de 2004.	108
No. 57	5-diciembre -2003 Por medio del cual se modifica la fecha para la solicitud de Reingresos del calendario académico para el segundo semestre académico de 2003 y primer semestre académico de 2004	109
No. 58	17-diciembre -2003 Por medio del cual se modifica las fechas de Matrícula Académica para los alumnos antiguos y Reingresos para el primer semestre de 2004	110

ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 16

(3 de julio de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 006 DEL 7 DE ABRIL DE 1999. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el acuerdo 006 del 7 de abril de 1999 estableció unos criterios uniformes de calificación de aspirantes a cargos docentes.

Que el margen de interpretación de estas reglas aún permite aplicaciones diferentes en los mencionados criterios.

Que igualmente el decreto 1444 que calificaba la hoja de vida de los aspirantes fue derogado por el decreto 1279 de 2002.

Que el concurso debe culminar con la confección de una lista de elegibles en estricto orden de mérito para el respectivo cargo a efecto de proveer contra dicha lista cuando se presentaren circunstancias de ley.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

El trámite para la celebración de los concursos para proveer cargos docentes en la Universidad es el establecido en el estatuto docente, sin perjuicio de la reglamentación que sobre los mismos se adopta en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se reconoce la autonomía de los Consejos de Facultad para la determinación de los requisitos, calidades, causales para declarar desierto el concurso y designación de jurados, sin perjuicio de las competencias que pasan a indicarse.

Los Consejos de Facultad darán cumplimiento a los siguientes criterios en la convocatoria a concurso docente que justifiquen para sus Facultades:

1. El porcentaje de calificación que otorguen a la hoja de vida será igual al setenta por ciento (70%) del total a asignar a los aspirantes.
2. La disertación tendrá un puntaje igual al quince por ciento (15%). El tema o área del conocimiento a disertar deberá informarse en la propia convocatoria y además se le informará con antelación y por escrito a los aspirantes preseleccionados.
3. La propuesta académica tendrá un porcentaje igual al quince por ciento (15%) del total de puntos a asignar a los aspirantes.
4. La experiencia específica que se exija deberá estar determinada en función de áreas del conocimiento y no de asignaturas en particular.
5. La hoja de vida se calificará con base en los puntajes establecidos en el Decreto 1279/02, en lo que se transcribe.

“Los puntajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a. Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- b. La categoría dentro del escalafón docentes.
- c. La experiencia calificada.
- d. La productividad académica.”

6. Las convocatorias estarán en estrecha correspondencia con el plan de desarrollo de la respectiva unidad académica.

ARTÍCULO TERCERO

La rectoría podrá invalidar el concurso docente únicamente cuando no se diere estricto cumplimiento a las normas fijadas en el Estatuto Docente, según recomendación que al efecto le haga la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO CUARTO

La conformación de los jurados para los concursos de que trata este acuerdo se sujetará a las siguientes reglas:

1. El número de jurados lo determinará cada Consejo de Facultad y en ningún caso será inferior a tres.
2. Todos los miembros del jurado deben tener afinidad y pertinencia con las disciplinas académicas involucradas en la convocatoria.
3. Como mínimo, un jurado externo a la universidad de altas calidades académicas con afinidad y pertinencia a la disciplina académica involucrada en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Se entiende por jurado externo aquél jurado que no tiene vinculación laboral de ninguna clase con la universidad.

ARTÍCULO QUINTO

Cualquier persona en cualquier instancia de un concurso público para proveer cargos docentes, podrá formular quejas, solicitar intervenciones o las aclaraciones que crea pertinentes para lo cual se adoptarán suspensiones del trámite concursal hasta por cinco (5) días. Este plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días cuando fuere más de tres (3) las solicitudes.

El Consejo de Facultad dentro del término indicado, rendirá un informe de las gestiones que se adelanten sobre la queja ciudadana y una vez superada las razones que motivaron la intervención, el concurso reanudará su trámite o en su defecto, se ordenará su reinicio desde el paso anterior a la ocurrencia del hecho que motivó la intervención ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO

Es derecho de todos los participantes en un concurso el conocer las razones que motivaron cada uno de sus pasos y los fundamentos de las decisiones que se adoptaron.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Cuando las convocatorias versen sobre varios cargos en una misma área o disciplina del conocimiento no podrá excluirse a ningún concursante so pretexto de su participación simultánea.

No obstante, los aspirantes aportarán una hoja de vida por cada cargo a que aspiren.

ARTÍCULO OCTAVO

Los concursantes podrán solicitar la devolución de la documentación transcurridos veinte (20) días después de la ejecutoria de la decisión definitiva.

Si solicitare desglose con antelación al término indicado, se entenderá que desiste del concurso y deberá suministrar lo necesario para que en la actuación reposen copias de toda su documentación.

ARTÍCULO NOVENO

El concurso culminará con la elaboración de la lista de elegibles en estricto orden del puntaje obtenido y que tendrá una vigencia de dieciocho meses para el respectivo cargo.

Cuando por cualquier circunstancia el nombrado no aceptare o no se posesionare o no cumpliera con los requisitos del Estatuto Docente, se nombrará al siguiente en la lista y así sucesivamente mientras la lista estuviere vigente.

ARTÍCULO DECIMO

En ningún caso se podrán asignar tareas o responsabilidades diferentes al profesor en categoría especial durante el año previsto en el Estatuto Docente a efecto que su evaluación se ciña estrictamente a su propuesta académica.

ARTÍCULO UNDECIMO

El presente acuerdo rige a partir de su publicación y reglamenta el estatuto docente.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los tres días del mes de julio de dos mil tres.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.17

(03 de Julio 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 26 DEL ESTATUTO DOCENTE

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el estatuto docente adoptado mediante acuerdo 14 del 6 de mayo de 1993 establece que la condición mínima para ser profesor de educación superior es “Poseer Título Profesional en el área correspondiente expedido por Universidad Colombiana y/o institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera debidamente convalidados sus estudios por el estado colombiano”.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira ha alcanzado un alto grado de desarrollo académico, tanto a nivel regional como nacional; reflejado en la acreditación de sus programas, como en el reconocimiento a través de COLCIENCIAS de un número considerable de grupos de investigación con proyectos en curso.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira ha hecho una alta inversión de recursos para capacitar su personal docente de planta, en especializaciones, maestrías y doctorados que soportan el desarrollo académico alcanzado.

Que en un periodo no superior a 4 años el 50% de los docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira entraran a gozar de su jubilación.

Que el relevo generacional debe estar acorde con los logros alcanzados por los docentes que se jubilan.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

El artículo 26 del Estatuto Docente quedará así: “Para ser profesor de planta de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Tecnológica de Pereira se requiere, como mínimo, poseer maestría en el área correspondiente.

Los títulos de pregrado o de postgrado deberán ser expedidos por Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera debidamente convalidados por el Estado Colombiano.

El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes o las humanidades.

PARAGRAFO 1: Las especializaciones clínicas en medicina se asimilan a maestrías.

PARAGRAFO 2: Para Tomar posesión del cargo se deberán acreditar los requisitos de que se trata el presente artículo”.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los 3 días del mes de julio de 2003

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidenta

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.18

(3 de julio de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 033 DE 1995 SOBRE EL COMITÉ EDITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 033 del 24 de octubre de 1995, el Consejo Superior organizó y reglamentó el Comité Editorial de la Universidad, en orden a dinamizar los procesos de desarrollo del conocimiento y promover la difusión de la producción intelectual de los profesores de la Universidad.

Que dicho Comité quedó integrado por el rector o su delegado, el vicerrector académico, el director del centro de investigaciones, un profesor del área relacionada con el tema a publicar y el director del Fondo Editorial.

Que a la fecha no se ha creado el Fondo editorial y al Comité vienen asistiendo otros profesores que han sido invitados de acuerdo con las diferentes áreas del conocimiento.

Que se requiere reformar la composición de este Comité y redefinir sus funciones y nomenclatura, en consonancia con el desarrollo académico de la Universidad, particularmente en lo tocante con el régimen de propiedad intelectual, políticas de publicación, indexación y procesos técnicos de las publicaciones, entre otros.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO

Créase el Comité de Publicaciones como un órgano asesor del Consejo Académico con la composición y funciones que pasan a indicarse.

ARTICULO SEGUNDO

El Comité de Publicaciones estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Director del Centro de Investigaciones y Extensión quien lo presidirá.
2. Un profesor de las áreas de ciencias exactas y naturales.
3. Un profesor de Bellas Artes y Humanidades.
4. Un profesor de Ciencias de la Salud.
5. Un profesor de Ciencias de la Educación.
6. El director del Centro de recursos educativos e informáticos.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Publicaciones podrá invitar a sus sesiones a los autores o pares académicos que considere en un momento determinado para adoptar las recomendaciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de los profesores serán seleccionados por el Consejo Académico para períodos de un año entre los candidatos que presenten los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO TERCERO

El Comité de Publicaciones cumplirá las siguientes funciones:

- a. Formular políticas, planes y programas de edición y publicación, recomendando al Consejo Académico su adopción.
- b. Revisar el presupuesto anual de publicaciones, formular las observaciones que estime pertinentes y someterlas a consideración del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.
- c. Estudiar y evaluar las solicitudes de edición y publicación de obras y de artes gráficas, velando porque estas cumplan los objetivos requeridos y propender por su mejoramiento.

- d. Proponer la reedición de obras editadas y publicadas por la universidad cuando la necesidad y conveniencia lo aconsejen.
- e. Formular las políticas, planes y programas que deban emprenderse o continuarse en materia de derechos de autor y del régimen de propiedad intelectual en la Universidad.
- f. Recomendar los procedimientos, manuales y reglamentaciones necesarias al procesamiento técnico de las publicaciones oficiales de la Universidad.
- g. Formular la política editorial de la institución y proponer los reglamentos para las ediciones y publicaciones institucionales.
- h. Darse su propio reglamento de funcionamiento, indicando los términos para decidir las solicitudes de publicación y la periodicidad de sus reuniones.

ARTÍCULO CUARTO

Derógase el Acuerdo 033 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los tres días del mes de julio de dos mil tres.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.19

(3 de julio de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADSCRIBE EL PROGRAMA DE INGENIERIA ELECTRONICA A LA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el H. Consejo Académico recomendó adscribir el nuevo programa de ingeniería electrónica en la Facultad de Ingeniería Eléctrica.

Que es función del Consejo Superior adoptar la organización administrativa y académica de la Universidad.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO

Adscribir el programa de Ingeniería Electrónica en la Facultad de Ingeniería Eléctrica.

ARTICULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los tres días del mes de julio de dos mil tres.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.20

(19 de septiembre de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN JORNADA ESPECIAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad cuenta con la infraestructura apropiada para hacer una oferta académica con programas en horarios especiales;

Que existe una población estudiantil que pertenece al segmento que trabaja o va a trabajar, y que no puede aplicar a los programas en horario diurno, la cual demanda este tipo de programas;

Que es política de la universidad ampliar la cobertura y ofrecer nuevas alternativas de educación superior pública, en armonía con la política del Gobierno Nacional, sobre ampliación de cupos y educación superior de calidad;

Que los costos directos de oferta de estos programas serán diferentes y, en todo caso, en condiciones económicas más ventajosas que la oferta privada de la educación superior;

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Autorizar las ofertas de los programas con jornada especial debidamente aprobados por el ICFES, en las condiciones que se establecen en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los programas de pregrado que se ofrezcan en jornadas especiales deberán formularse financieramente de conformidad con los Acuerdos No. 24 de 1999 y No. 19 de 2000, que regulan los incentivos económicos y la operación de proyectos, pero su iniciativa y costo serán fijados por la administración.

La Universidad preparará presupuestos específicos de ingresos y gastos que demanden estas ofertas académicas en orden a mantener el más estricto equilibrio en su realización.

PARAGRAFO: La División Financiera expedirá la disponibilidad presupuestal que garantizará la iniciación de cada cohorte, previo estudio del proyecto respectivo.

ARTÍCULO TERCERO

Son requisitos para acceder a estos programas de jornadas especiales:

1. Asumir directamente el pago de los derechos pecunarios que se establezcan de conformidad con los presupuestos del respectivo programa.
2. Presentar las Pruebas de Estado.
3. Los demás documentos de identidad y trámite que fije el Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO CUARTO

Por ser una modalidad de proyecto académico en jornada especial, no se concederá exoneraciones, becas o excenciones de matrícula ni habrá circunscripciones especiales.

ARTÍCULO QUINTO

El reglamento estudiantil regirá para estos programas en lo que no contravenga las disposiciones del presente acuerdo o genere un gasto adicional para el programa.

ARTÍCULO SEXTO

El Consejo Académico establecerá un mínimo de créditos permitidos para la matrícula académica en los programas de jornadas especiales.

ARTÍCULO SEPTIMO

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cumplase

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2003.

JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.21

(19 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se expiden normas para la liquidación de matrículas en los programas de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 024 del 15 de octubre de 1986, por el cual se establecen las bases para liquidación de matrículas y otros derechos, para los programas de pregrado;

Que en su artículo segundo señala que con base en la Renta y Patrimonio Gravables, o en los Ingresos por salarios se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, según las Tablas que en dicho Acuerdo se fijan;

Que el artículo octavo dispone que cuando no resulte posible establecer los derechos de matrícula con base a las Declaraciones de Renta y Patrimonio o en los Certificados de Ingresos y Retenciones, la Rectoría determinará otros mecanismos que sirvan de base para la liquidación, tales como Certificados de Catastro Municipal, el correspondiente al Estrato de Vivienda Urbana, o al pago de matrícula en el último años de secundaria;

Que se hace necesario reglamentar estos mecanismos que permitan realizar la liquidación de matrícula de los estudiantes que ingresen por primera vez o reingresen a la Universidad a un programa de pregrado;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Establécense como documentos distintos a los establecidos en el Acuerdo No. 024 de 1986, con base en los cuales se podrá liquidar la matrícula financiera: el Certificado del Colegio del cual el estudiante se graduó como bachiller en el que conste si el mismo es oficial o privado; y Fotocopia del la última factura de servicios públicos domiciliarios en el que conste el estrato socioeconómico de la vivienda donde resida su núcleo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para liquidar los derechos de matrícula con base en los documentos descritos en el artículo anterior se utilizará la siguiente tabla en porcentajes de SMMLV:

ESTRATO		COLEGIO PÚBLICO %SMMLV	COLEGIO PRIVADO %SMMLV
1	Bajo-Bajo	0.25	0.50
2	Bajo	0.50	1.00
3	Medio-Bajo	0.75	1.50
4	Medio	1.00	2.00
5	Medio-Alto	1.50	3.00
6	Alto	2.00	4.00

ARTÍCULO TERCERO

Como criterio central se aplicará el mecanismo que resulte más favorable al estudiante en la determinación de los derechos de matrícula y en ningún caso podrá ser menos que la matrícula mínima establecida

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2003.

JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.22

(19 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se hace una adición presupuestal.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicadas a la Universidad con los alcances de la sentencia C-220 emanadas de la Honorable Corte Constitucional, los ajustes presupuestales de la Institución se harán por Acuerdo del Consejo Superior,

Que el Estatuto General de la Universidad delegó en el Consejo SUPERIOR la función de autorizar las adiciones, reducciones y traslados presupuestales de la Institución cuando estas se hicieren necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.

Que la partida, que la Universidad destinó para Operación Comercial, cuatro mil cincuenta millones de pesos (4.050.000.000) ya ha sido agotada por los respectivos proyectos y que se hace necesaria una adición al presupuesto de Operación Comercial para el desarrollo futuro de estos proyectos.

Que la Universidad desarrollará convenios, postgrados autofinanciados y programas de investigación y extensión, los cuales serán manejados por la cuenta de operación comercial, y a medida que los ingresos de los programas se vayan dando se irán ejecutando los respectivos proyectos.

Que nuestra Institución tiene por el momento ingresos proyectados de operación comercial por la suma de \$2.000.000.000 (Dos Mil millones) de pesos moneda legal, según los estudios elaborados de programas de investigación y extensión, convenios y postgrados.

Que se requiere la expedición del acto administrativo que autorice la presente adición al presupuesto de rentas y gastos de funcionamiento de la Universidad con Recursos Propios.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Acreditar dentro del presupuesto de Ingresos con recursos Propios para la presente vigencia, de la siguiente manera, así:

NIVEL	CONCEPTO	VALOR
3000	I-INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.000.000.000
3120	NO TRIBUTARIOS	2.000.000.000
3123	OPERACIONES COEMRCAILES	2.000.000.000
	TOTAL	2.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO

Acreditar el Presupuestos de Gastos con recursos propios para la presente vigencia, de la siguiente manera:

Cta	Subcta	OBJ	GORD	CONCEPTO	PPTO
5				COMERCIAL	2.000.000.000
5				COMPRA DE BIENES PARA LA VENTA	2.000.000.000
511				OPERACIONES COMERCIALES	2.000.000.000
				TOTAL	2.000.000.000

CÚMPLASE.

Dado en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2003.

JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO N° 24

(7 de octubre de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 1996.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo 005 de 1996, El Consejo Superior Universitario reglamentó el pago del valor de la matrícula y otros derechos en los programas de postgrado.

Que en dicho acuerdo se exige un aval financiero o codeudor que garantice el pago de la totalidad del programa.

Que los postgrados, en la práctica, han venido aplicando la liquidación y recaudo de matrículas y servicios por cada período académico y no se han presentado las dificultades que se preveían cuando se expidió el Acuerdo 005 de 1996.

Que los postgrados constituyen la mejor estrategia para fomentar el desarrollo de la investigación y son el signo evidente del desarrollo académico vertical de la universidad.

Que un programa de postgrado podrá iniciar únicamente cuando cuente con la disponibilidad presupuestal que se provea en el proyecto y que, en cada semestre, cotejados los recaudos por concepto de derechos económicos se haya satisfecho el punto de equilibrio.

Que la matrícula de estudiantes de postgrado puede ser cubierta por estos en cada período académico y consistirá en el pago de los derechos correspondientes y el registro de la matrícula académica.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Para la iniciación de la oferta de un programa de postgrado y de cada uno de los semestres que lo componen será condición indispensable que por lo menos los estudiantes que garanticen el punto de equilibrio hayan tramitado su matrícula financiera.

Para la matrícula académica el cetro de registro y control exigirá el recibo de pago de la matrícula financiera o la autorización de la División Financiera por haberse acogido el estudiante a un sistema de financiación para el respectivo semestre.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de los directores de programa de postgrado mantener el equilibrio financiero en las ofertas de estos servicios de formación avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los programas de postgrado que hubieren iniciado o continuado bajo la modalidad financiera que autoriza el artículo anterior podrán continuar con el desarrollo de sus labores y la universidad les autorizará su matrícula en esas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Los postgrados podrán utilizar los recursos excedentes de una cohorte para cubrir dificultades de financiamiento que se presenten en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO CUARTO

Para apoyar la gestión financiera de los postgrados, el vicerrector administrativo tendrá asiento permanente en el Comité Central de Postgrados.

ARTÍCULO QUINTO

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los siete días del mes de octubre de dos mil tres.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 25

(16 de diciembre de 2003)

Por medio del Cual se determina el Presupuesto de Rentas y Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Universidad Tecnológica de Pereira, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2.004

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el presente presupuesto incluye las partidas para atender los gastos decretados conforme a la Ley o aquellos que ha ordenado el Consejo Superior a través de sus acuerdos;

Que en la medida que el Gobierno Central o el Consejo Superior conforme a sus competencias expidan Decretos o Acuerdos que deban afectar el presupuesto que por este Acuerdo se aprueba, el Consejo Superior deberá hacer las respectivas modificaciones garantizando prioritariamente los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento y pensiones.

Que el presente presupuesto atiende los principios básicos de anualidad y equilibrio presupuestal;

Que el presupuesto fue elaborado con una planta de cargos de 380 docentes, 188 Administrativos, 51 Trabajadores Oficiales e igualmente se proyectaron 159 Transitorios Docentes, 280 Docentes de Hora Cátedra, 108 Transitorios Administrativos y 289 Monitores;

Que es necesario expedir el acto administrativo, que apruebe el Presupuesto para la Vigencia del 2004;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Fijar los Ingresos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2004, en la cuantía de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$54.475.927.477,00) Moneda Corriente. Determinados así:

NIVEL		VALOR
3000	I- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	12,127,277,000
3100	A- INGRESOS CORRIENTES	12,127,277,000
3120	NO TRIBUTARIOS	12,127,277,000
3121	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	5,127,277,000
3123	OPERACIONES COMERCIALES	7,000,000,000
4000	II- APORTES DE LA NACION	42,348,650,477
4100	FUNCIONAMIENTO	40,685,609,477
4300	INVERSION	1,663,041,000

TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2004 SECCION 222200

54,475,927,477

SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$54.475.927.477) Moneda Corriente

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprópiase para atender los gastos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, durante el año fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2003, una suma igual a la fijada por los ingresos, o sea, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$54.475.927.477) Moneda Corriente y discriminados por cuenta, subcuenta, clase, objeto, ordinal, programas, subprogramas, proyectos y subproyectos según la naturaleza del gasto, tal cual lo fija el decreto de liquidación de la Ley anual del Presupuesto Nacional.

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO	42,348,650,477	12,127,277,000	54,475,927,477
A- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10,913,584,000	51,599,227,476
B- PRESUPUESTO DE INVERSION	1,663,041,000	1,213,693,000	2,876,700,000

ARTICULO TERCERO

La distribución de la apropiación de la que habla el Artículo 2 del presente Acuerdo y según los clasificadores del gasto establecidos por el Gobierno Nacional, será la siguiente :

Cta Prg	Seta Sprg	Obj Pry	DESCRIPCION	TOTAL PPTO U.T.P.	APORTES DE LA NACION	RECURSOS PROPIOS
1			GASTOS DE PERSONAL	28,525,701,858	28,525,701,858	0
1	0	1	SERV. PNALES. ASOCIADOS A NOMINA	17,256,439,400	17,256,439,400	0
1	0	2	SERV. PNALES. INDIRECTOS	6,159,602,098	6,159,602,098	0
1	0	3	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SEC. PRIV.	2,191,432,360	2,191,432,360	0
1	0	4	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SEC. PUB.	2,918,228,000	2,918,228,000	0
2			GASTOS GENERALES	5,525,333,000	2,014,823,000	3,510,510,000
2	0	1	ADQUISICION DE BIENES	1,645,585,000		1,645,585,000
2	0	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	3,507,848,000	1,642,923,000	1,864,925,000
2	0	3	IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	371,900,000	371,900,000	0
3			TRANSFERENCIAS	10,548,192,618	10,145,118,618	403,074,000
3	2		TRANSE. AL SECTOR PUB.	925,610,000	925,610,000	0
3	2	1	Admón. Pública Central	111,897,000	111,897,000	0
3	2	2	Emp. Publ. Nles no Financieras	813,713,000	813,713,000	0
3	5		TRANS. DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	7,592,084,240	7,592,084,240	0
3	5	1	Pensiones y Jubilaciones	7,492,892,240	7,492,892,240	0
3	5	2	Cesantías	99,192,000	99,192,000	0
3	6		OTRAS TRANSFERENCIAS	2,030,498,378	1,627,424,378	403,074,000
3	6	1	Sentencias y Conciliaciones	4,111,000	0	4,111,000
3	6	3	Destinación de Otras Transf. Corrientes	2,026,387,378	1,627,424,378	398,963,000
			GASTOS DE COMERCIALIZACION	7,000,000,000	0	7,000,000,000
			TOTAL FUNCIONAMIENTO	51,599,227,476	40,685,643,476	10,913,584,000
			INVERSION	2,876,700,000	1,663,007,000	1,213,693,000
111	705		Medio Ambiente	100,000,000	100,000,000	0
111	705		Impulso a las Investigaciones	333,879,000	333,879,000	0
			Actualización, Reposición y Compra de Equipo	770,000,000	0	770,000,000
			Restauración de la Planta Física	1,638,175,000	1,194,482,000	443,693,000
			Transferir al ICFES 2%	34,646,000	34,646,000	
			TOTAL PRESUPUESTO	54,475,927,476	42,348,650,476	12,127,277,000

ARTÍCULO CUARTO

El Presupuesto de la Vigencia 2.004 que por este Acuerdo se adopta, no contempla necesidades adicionales e indispensables de Funcionamiento, que se estiman en DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (10.642.303.662,00) Moneda Corriente, representados en los siguientes clasificadores, y a los cuales se aplicarán prioritariamente las Adiciones que se presenten en el curso de la vigencia.

CTA	SUBC	OBJG	DESCRIPCION	TOTAL DEFICIT
1			GASTOS DE PERSONAL	8,617,207,902
1	0	1	SERV. PNALES. ASOCIADOS A NOMINA	4,483,702,200
1	0	2	SERV. PNALES. INDIRECTOS	2,591,127,902
1	0	3	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SEC. PRIV.	1,406,846,800
1	0	4	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SEC. PUB.	135,531,000
2			GASTOS GENERALES	0
2	0	1	ADQUISICION DE BIENES	0
2	0	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	0
3			TRANSFERENCIAS	1,955,802,760
			EMPRESAS PUBLICAS NALES NO FINANCIERAS	122,887,000
3	5		TRANS. DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	1,832,915,760
3	5	1	Pensiones y Jubilaciones	1,832,915,760
3	5	2	Cesantías	
3	6		OTRAS TRANSFERENCIAS	0
			TOTAL FUNCIONAMIENTO	10,573,010,662
			INVERSION	69,293,000
			TOTAL PRESUPUESTO	10,642,303,662

ARTÍCULO QUINTO

El presente Acuerdo tiene vigencia y surte efectos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2004

Comuníquese y Cúmplase.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.26

(16 de diciembre de 2003)

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto disponer las reglas que para la Universidad Tecnológica de Pereira regirán en materia de Contratación.

ARTÍCULO 2. PRELACIÓN DE NORMAS

Los Contratos que celebre la Universidad Tecnológica de Pereira, se rigen por las normas del presente estatuto y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho privado en especial las civiles y comerciales, teniendo en cuenta la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Nacional y en especial el Artículo 93 de la Ley 30 de 1992. Se exceptúa de esta norma los contratos de empréstito, los cuales están sujetos a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, con participación estatal superior al 90%, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, y las normas que lo modifiquen.

Los Contratos que la Universidad Tecnológica celebre con entidades del exterior y que se ejecuten en Colombia, se regirán por las Leyes Colombianas.

Los Contratos que la Universidad Tecnológica celebre con entidades del exterior y que deban ejecutarse en el exterior podrán regirse por las normas del respectivo país.

Los contratos que la Universidad Tecnológica de Pereira, suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

La Universidad podrá celebrar contratos con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Así mismo puede contratar con los consorcios y uniones temporales.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR

El Rector de la Universidad es la autoridad competente para celebrar contratos y convenios, y para solicitar las autorizaciones al Consejo Superior en aquellos de competencia de este organismo.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR

El Rector podrá delegar en el nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo y en los Directores de Proyectos, la celebración de contratos hasta por una cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 6. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con los Principios de buena fe, transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial.

ARTÍCULO 7. INTERVENTORIA Y VIGILANCIA.

La Universidad asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos interventores.

En todo contrato que celebre la Universidad con personas naturales o jurídicas, la Secretaría General ejercerá la asesoría y vigilancia en la parte jurídica. En la parte técnica los interventores serán las personas competentes con relación a la vigilancia y control, lo cual deberá quedar claramente definido en el contrato respectivo.

PARÁGRAFO: EL Interventor es la persona natural o jurídica en quien se ha delegado la representación de la Universidad, con el encargo expreso de velar y verificar que la ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato.

ARTÍCULO 8. CONVENIO

La Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión.

PARÁGRAFO: Los dineros que por concepto de Convenios reciba la Universidad, deberán consignarse en las cuentas bancarias oficiales que determine la Tesorería.

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DEL CONTRATO

En los contratos celebrados en la Universidad, se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en este estatuto, y que corresponden a su esencia y naturaleza. Así mismo se podrán incluir las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal serán expedidos por la Sección de Presupuesto en forma global a las dependencias encargadas de los procesos contractuales, de acuerdo al programa general de gastos aprobado en el Presupuesto de la Universidad.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. CONTRATO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO

Los Contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el apoyo y gestión de labores administrativas, donde no exista el personal de planta, provendrán de una escogencia objetiva al perfil del cargo.

ARTÍCULO 12. CONTRATO TRANSITORIO DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y HORA CÁTEDRA

Los contratos que la Universidad celebre con personas naturales para el ejercicio de la docencia transitoria de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se registrará por las normas que sobre la materia establece el estatuto docente y los acuerdos del Consejo Superior que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 13. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los contratos que celebre la universidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que requieran un conocimiento específico y no pueda realizarse con el personal de planta de la Universidad, podrán celebrarse con personas naturales y se hará a través de una escogencia objetiva. Estos contratos se caracterizan por la autonomía del contratista y la inexistencia de subordinación o dependencia directa.

Los estudiantes que presten sus servicios de monitorías ó pasantías deberán estar debidamente matriculados en el respectivo semestre, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace mediante orden de servicios de acuerdo con los valores establecidos por la Universidad.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 14. CONTRATO DE OBRA

Se denominan contratos de obra aquellos que la Universidad requiere para la construcción de instalaciones, mantenimiento de los bienes inmuebles, instalaciones, y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o aquellos entregados en comodato, o en arrendamiento para el cumplimiento del objeto social de la Universidad.

ARTÍCULO 15. CONTRATO DE SUMINISTROS

Es aquel por medio del cual una parte se obliga con la otra a una contraprestación, a cumplir a favor de la otra, en forma independiente prestaciones periódicas o continuas de bienes o servicios.

ARTÍCULO 16. FORMAS DE CONTRATACIÓN.

La Universidad contratará según las modalidades de Licitación Pública ó Contratación Directa.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN A TRAVES DE LICITACIÓN PUBLICA

ARTÍCULO 17. LICITACIÓN PÚBLICA

Es el procedimiento mediante el cual la Universidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositado en urna o Audiencia Pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad. La Licitación se hará cuando la contratación exceda los 100 (Cien) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO: La Audiencia Pública podrá ser presencial ó virtual y es el Sistema de adjudicación en donde los proponentes que participan en una Licitación Pública, previo aval jurídico, presentan sus propuestas técnicas y económicas en público, frente a los demás oferentes y a los comités técnico, financiero y jurídico de la Universidad conformado para cada audiencia. La Audiencia Pública tendrá varias rondas para que los oferentes mejoren su propuesta técnica y/o económica. Finalmente los comités evaluarán las ofertas y recomendarán al rector, para su adjudicación.

ARTÍCULO 18. MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA.

Las modificaciones podrán ser unilaterales por parte de la Universidad o bilaterales por mutuo acuerdo, y se efectuarán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas en el informe del Interventor o quien ejerza la vigilancia, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. En aquellos casos que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del ordenador.

La Modificación unilateral se hará por medio de acto administrativo. En la Modificación bilateral las partes suscribirán un convenio modificatorio que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente, la cual se perfeccionará con la firma de las partes y la aprobación de las pólizas si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la Universidad y el Contratista suscribirán de común acuerdo un Acta de Suspensión del Contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del Contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

Superadas las causas de la suspensión las partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato señalando la fecha y forma. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión.

PARAGRAFO 1: Si no se lograre el mutuo acuerdo, la Universidad mediante acto motivado, podrá adoptar unilateralmente la suspensión y con los efectos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA CONTRATACION DE LICITACIÓN PÚBLICA

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- b. Publicación en periódico, cuando el monto supere los 300 (trescientos) SMMLV
- c. Pliegos de condiciones o Términos de Referencia
- d. Publicación en la pagina WEB y/u otro medio
- e. Cotizaciones
- f. Acta de recomendación firmada por el Rector

Serán requisitos contractuales los siguientes:

- a. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- b. Registro Presupuestal
- c. Garantía/nica
- d. Recibo de Consignación de la Publicación en el Diario/nico de Contratación DUCP
- e. Pago de Impuesto de Timbre (Cuando se requiera)
- f. Tener afiliación al Sistema de Seguridad Social para las personas naturales ó jurídicas, en el caso de Obra Civil y Prestación de Servicios, con personas a cargo del contratista

Serán requisitos para el trámite de pago los siguientes:

- a. Certificación para las Ordenes de Servicio
- b. Acta para Obra Civil
- c. Alta o Certificación para Bienes
- d. Factura
- e. Orden de Pago
- f. Comprobante de Egreso

La adjudicación en el caso de Audiencias Públicas, se hará sobre el Acta de Recomendación, en los demás casos con la firma en la Orden de Compra, Orden de Servicio ó Contrato.

ARTÍCULO 21. EXCEPCIONES PARA CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

No se requiere de Licitación pública, en caso de:

- a. Empréstitos
- b. Convenios o Contratos Interadministrativos
- c. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
- d. Urgencia manifiesta
- e. Licitación o concurso declarado desierto
- f. Adquisición de materiales bibliográficos
- g. Publicaciones seriadas
- h. Proveedor Exclusivo
- i. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.

ARTÍCULO 22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA:

Los contratos para su perfeccionamiento requieren registro presupuestal y firma de las partes. Para su ejecución del cumplimiento previo de los requisitos legales requeridos con excepción de las Ordenes de Compra y de Servicio.

ARTÍCULO 23. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Universidad.

- a. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del contratista
- b. Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses administrativos y académicos de la Universidad.
- c. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten gravemente el cumplimiento del contrato
- d. La quiebra o insolvencia del contratista.
- e. Por interdicción judicial del contratista
- f. La Imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato.
- g. Por la muerte del contratista si es persona natural o liquidación y disolución de la persona jurídica del contratista
- h. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan
- i. Por vencimiento del plazo
- j. Por fuerza mayor y caso fortuito y
- k. Por mutuo acuerdo.

En el caso de presentarse la terminación del contrato, la Universidad entrará a liquidarlo en el estado en que se encuentre.

Lo anterior no priva a la Universidad de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al proveedor inhabilitándolo por él termino de un año.

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento mediante el cual la Universidad solicita a uno o más oferentes, la presentación de una oferta, para la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La Contratación Directa se hará cuando la cuantía fuere inferior a 100 (Cien) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

PARÁGRAFO 1. La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la universidad, dando cumplimiento al presente estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad a los mismos.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

Serán unilaterales por parte de la Universidad, por medio de Memorando, Oficio ó formato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Las Modificaciones que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del Ordenador.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA,

deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

Para cuantías menores o iguales a 25 (veinticinco) SMMLV se requiere:

- a. Mínimo una cotización

Para cuantías de entre 25 (veinticinco) a 100 (cien) SMMLV se requiere:

- a. Invitación a cotizar escrita
- b. Mínimo Tres cotizaciones o tres hojas de vida
- c. Recomendación escrita

Serán requisitos contractuales los siguientes:

Para cuantías menores o iguales a 25 (veinticinco) SMMLV se requiere:

- a. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- b. Registro Presupuestal.
- c. Tener Afiliación al Sistema General de Seguridad Social para las personas naturales, cuando la Contratación de Servicios y Obra Civil supere los tres meses. Salvo las excepciones previstas en norma expresa.
- d. Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales, para contratos transitorios administrativos o docentes. Salvo las excepciones previstas en norma expresa.

Para cuantías de entre 25 (veinticinco) a 100 (cien) SMMLV se requiere:

- a. Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- b. Registro Presupuestal
- c. Garantía/nica
- d. Tener afiliación al Sistema General de Seguridad Social para las personas naturales, cuando la contratación de Servicios y Obra Civil supere los tres meses.
- e. Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales, para contratos transitorios administrativos o docentes.

Serán requisitos para el trámite de pago los siguientes:

Para cuantías menores o iguales a 25 (veinticinco) SMMLV se requiere:

- a. Certificación para las Ordenes de Servicio
- b. Acta o Certificación para Obra Civil
- c. Alta o Certificación para Bienes
- d. Factura
- e. Orden de pago
- f. Comprobante de egreso

Para cuantías de entre 25 (veinticinco) a 100 (cien) SMMLV se requiere:

- a. Certificación para las Ordenes de Servicio
- b. Acta para Obra Civil
- c. Alta o Certificación para Bienes
- d. Factura
- e. Orden de Pago
- f. Comprobante de egreso

PARÁGRAFO: Se consideraran además los siguientes aspectos:

- La Universidad podrá exigir pólizas en montos inferiores a 25 SMMLV cuando lo considere necesario.
- A los proveedores que se encuentren en el Régimen Simplificado, se les pagará con la certificación de cumplimiento.

ARTÍCULO 27. PERFECCIONAMIENTO

Para los contratos mediante Contratación Directa (cuantías inferiores a 100 SMMLV) el perfeccionamiento se da con el Registro Presupuestal y la firma del Ordenador.

ARTÍCULO 28. EXCEPCIONES DE CONTRATACION DIRECTA.

Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

- a. Cuando exista un proveedor de bienes o servicios exclusivo que los presta en el Departamento de Risaralda
- b. Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente
- c. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas
- d. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración
- e. Renovación software y licencias ya adquiridas
- f. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar
- g. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización
- h. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido
- i. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido
- j. Partes de equipos que se encuentran en garantía
- k. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una licitación pública ó contratación directa
- l. Servicios ofrecidos por los proyectos de operación comercial
- m. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.

ARTÍCULO 29. TERMINACION DEL CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA:

Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Universidad los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte del contratista
- b) Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses administrativos y académicos de la Universidad.
- c) La Imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato
- d) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan

Lo anterior no priva a la Universidad de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al proveedor inhabilitándolo por él termino de un año.

CAPITULO IV. DE LOS BIENES

ARTÍCULO 30. COMPRA DE BIENES USADOS.

La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Debe existir un avalúo comercial y concepto de buen funcionamiento.
2. Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.
3. La compra debe ser aprobada por el consejo de facultad ó la Vicerrectoría correspondiente.

4. Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.
5. El valor del bien en el mercado, debe tener un precio significativamente elevado.
6. Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.
7. El bien debe estar libre de procesos jurídicos.
8. El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.
9. Concepto jurídico de la compra que no es de forzoso acatamiento.

ARTÍCULO 31. RECIBO DE BIENES

Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. VENTA DE BIENES

La Universidad puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública o directamente al mejor postor.

ARTÍCULO 33. CESION DE BIENES A TITULO GRATUITO

Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial, beneficencia pública o privada, o entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE BIENES EN DACION DE PAGO

La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 35. FORMAS DE PAGO

En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos: su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- b. Pago Anticipado en casos en que la oferta del mercado lo requiera
Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.
- c. Pagos Parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y para ello se requerirá la suscripción del acta correspondiente. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, a menos que no se hubiere liquidado.

Los Contratos no podrán adicionarse en un plazo mayor de la mitad del inicialmente pactado.

ARTÍCULO 36. GARANTÍA ÚNICA. Se solicitará para cuantías superiores a 25 SMMLV Garantía/única de Cumplimiento teniendo en cuenta que la garantía debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1: Los Riesgos, Cuantías y Vigencias, se detallan a continuación:

Buen manejo del anticipo: por el 100% del valor del anticipo y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Salarios y prestaciones:

por el 5% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y tres años más.

Responsabilidad civil y extracontractual:

por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Estabilidad de la obra: por el 20% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y cinco años más.

Calidad: por el 30% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.

Calidad y correcto funcionamiento: por el 50% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y un año más.

PARAGRAFO 2. Excepciones: En Bienes para compra de Computadores y Software independientemente de la cuantía se solicitará póliza única que ampara únicamente el Cumplimiento por el 20% del valor del contrato.

PARAGRAFO 3. En los contratos internacionales que celebre la Universidad, el Rector podrá pactar los porcentajes y vigencias de las garantías (pólizas) que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

ARTÍCULO 37. DEL CONTROL INTERNO.

El sistema de control interno se fundamentará en la filosofía del autocontrol.

La Unidad de Control Interno en ejercicio de sus funciones, efectuará la evaluación y auditoria con la periodicidad que el mejoramiento institucional y las demandas externas lo exijan.

ARTÍCULO 38. DEL CONTROL EXTERNO

A efecto de establecer las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias de los Servidores Públicos, Contratistas e Interventores se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 39. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General de la Universidad. Los servidores públicos que presten servicios en la Universidad, podrán celebrar con ésta, contratos de horas cátedra de acuerdo con la Ley 4 de 1992 y celebrar contratos de prestación de servicios de docencia, investigación y extensión, por fuera del horario de trabajo del respectivo funcionario, con cargo a los recursos que generen con dichos proyectos.

CAPITULO VII. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente estatuto entrara a regir a partir de la fecha de su aprobación, en los términos señalados en el Estatuto General de la Universidad; reglamenta íntegramente la materia; y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 03 del 16 de junio de 1998, del Consejo Superior, la Resolución de Rectoría 1451 del 15 de mayo del 2000 y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira hoy: 16 de diciembre de 2003.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.27

(16 de diciembre de 2003)

Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de consultoría profesional.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 014 del 12 de octubre de 1999, establece en la misión de la Universidad las actividades de extensión como parte de la actividad académica.

Que de conformidad con el Estatuto Docente, Acuerdo 014 del 6 de mayo de 1993 Título VI, los miembros del personal docente pueden participar, en actividades de extensión organizados oficialmente por la Universidad.

Que la prestación de servicios de consultoría profesional, es conveniente para la Universidad porque contribuye a consolidar su infraestructura investigativa, acercándola más al estudio de los problemas del país, y le permite proyectar sobre la comunidad los logros académicos y científicos alcanzados en su interior.

Que la prestación de estos servicios permite a los funcionarios realizar prácticas profesionales dentro de sus respectivas áreas y compartir los mayores avances en los campos del conocimiento que le son propios, todo lo cual repercute positivamente en el desarrollo de los demás programas académicos de la Universidad.

Que es necesario estimular la vinculación de la Universidad a la solución de los problemas de la comunidad.

Que es conveniente incentivar la participación del personal de la Universidad en la prestación de servicios de consultoría profesional.

Que es necesario establecer normas generales para el manejo de estas actividades particulares de la extensión universitaria.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.

REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO.

I. DEFINICION

ARTÍCULO 2.

Para efectos de este reglamento, entiéndese por SERVICIO DE CONSULTORIA PROFESIONAL a la actividad que realiza la Universidad en cumplimiento de un convenio o contrato suscrito con otra persona, natural o jurídica, quien como beneficiaria asume el pago del valor acordado con la Universidad, y cuyo objetivo básico es la realización de tareas de carácter profesional definidas por el contratante, generalmente diferentes a las que son propias de la docencia. Las modalidades que comprende la CONSULTORIA PROFESIONAL son: Asesoría, Consultoría, Asistencia técnica, Interventoría, Veeduría, servicios de laboratorio.

II. COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 3.

Corresponde al Centro de Investigaciones y Extensión coordinar el desarrollo de las actividades de consultoría profesional; para ello las unidades competentes le informarán periódicamente sobre la ejecución de las actividades programadas y sobre la elaboración de propuestas para el desarrollo de nuevos proyectos.

PARÁGRAFO: Por unidad competente se entiende la Rectoría, Vicerrectoría, Oficina, División, Facultad, Instituto, Escuela, Departamento o Centro que tiene asignada la función de desarrollar programas de consultoría profesional en campos del conocimiento afines con la actividad que se desea ejecutar.

ARTÍCULO 4.

Toda solicitud de servicios de consultoría profesional será inicialmente estudiada por la unidad competente; de existir más de una dependencia interesada en responsabilizarse del desarrollo de una actividad, entre ellas definirán el nivel de participación de cada una, y propondrán la asignación de la responsabilidad del manejo de la actividad a una sola. Esta última tendrá, dentro de sus responsabilidades, la de elaborar la propuesta que será sometida a estudio y aprobación de las instancias definidas en este Acuerdo.

III. PERSONAS AUTORIZADAS PARA ORDENAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 5.

Cuando el valor total de la actividad por contratar exceda la suma que las normas fiscales tienen establecida para exigir contrato con formalidades plenas para el desarrollo de la misma, y en el caso de servicios de consultoría profesional, se requerirá formalizar un contrato o convenio, de acuerdo con las normas legales, autorizado por la autoridad competente, previa recomendación del Jefe de la Unidad Competente.

ARTÍCULO 6.

Cuando el presupuesto total de la actividad no exceda la suma que las normas fiscales tienen establecida para exigir contrato con formalidades plenas, la autorización para el desarrollo de la misma será dada por la Unidad Competente responsable del compromiso. Si el desarrollo de la actividad involucra a más de una unidad competente, los respectivos Jefes de la Unidad Competente definirán cuál de ellas se hará responsable por su desarrollo.

Cuando se requiera prórroga para el desarrollo de la actividad, que implique que su presupuesto ajustado exceda la suma que las normas fiscales tienen establecida para exigir contrato con formalidades plenas, corresponde a la autoridad competente definir si se concede o no la prórroga, para lo cual se utilizarán los criterios del Artículo 5.

ARTÍCULO 7.

Para determinar el valor por cobrar por los salarios mensuales del personal de nómina de la universidad que participe en la actividad, se seleccionará el valor más adecuado entre los sueldos que la Universidad les reconoce, las tarifas profesionales existentes y los sueldos establecidos en las oficinas de consultorías, teniendo en cuenta el valor de oportunidad.

IV. ESTIMULOS

ARTÍCULO 8.

El personal de planta de la universidad ó personal jubilado del sector público que participe en servicios de consultoría profesional podrá concertar con la Universidad el acogerse a uno de los siguientes estímulos:

1. Recibir honorarios de acuerdo a la tabla aprobada por el Consejo Superior en el Acuerdo 24 del 1 de diciembre de 1999 y sujetarse a los demás derechos y limitaciones establecidos en este Acuerdo.
2. Una bonificación pagadera al finalizar el contrato de asesoría y liquidada en los siguientes términos: Bonificación equivalente al 100% de lo que se haya incluido en el proyecto, el cual hace parte del respectivo contrato de consultoría profesional, o en sus prórrogas.

ARTÍCULO 9.

Para el personal que se acoja a la bonificación de que habla el numeral 2 del Artículo 8, se tendrá en cuenta la siguiente restricción:

Si la suma de las bonificaciones pagadas a todo el personal de la universidad que participe en una actividad de consultoría profesional, excede el sesenta por ciento de las utilidades generadas por el proyecto, las mismas se pagarán en forma proporcional, de tal manera que el total pagado no exceda el límite mencionado.

V. ASIGNACION DE PERSONAL A LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 10.

Cuando el desarrollo de la actividad requiera la vinculación de personal temporal, corresponde al director del proyecto, aprobar los requisitos exigidos para los cargos y supervisar el proceso de selección de las personas que los desempeñen. La vinculación de este personal se deberá realizar de acuerdo con las normas legales vigentes, y su pago se hará por el sistema de honorarios, y teniendo en cuenta las tarifas estipuladas en el presupuesto de la actividad.

ARTÍCULO 11.

Se estimulará la participación en forma rotatoria del personal de planta o personal jubilado en los diversos servicios de consultoría profesional, atendiendo siempre la buena prestación de estos servicios, a los deseos de participación adecuada que manifiesten dichos funcionarios y al nivel de especialización que exija la actividad.

ARTÍCULO 12.

Los tiempos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de servicios de consultoría serán los comprometidos por fuera del programa rutinario de trabajo.

ARTÍCULO 13.

Los contratos de consultoría profesional que se firmen, prorroguen o renueven, que se realicen a partir de la fecha, deberán ajustarse a los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y es complementario a los Acuerdos del Consejo Superior No 24 del 1 de diciembre de 1999 y No. 19 del 12 de junio de 2000.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Pereira Hoy: 16 de diciembre de 2003.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO N°28

(16 de diciembre de 2003)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad,

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1o.:

Es estudiante la persona que posee matrícula vigente en uno cualquiera de los programas de formación, conducentes a la obtención de un título, de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO 2o.:

Es estudiante especial la persona que no estando matriculada en uno de los programas de formación conducentes a título, matricule asignatura(s) perteneciente(s) a estos planes de estudio o a un programa de extensión de la Universidad.

ARTÍCULO 3o.:

Sólo serán admitidos como estudiantes no regulares de pregrado estudiantes que tengan grado universitario

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 4o.:

Podrán aspirar a ser admitidos como estudiantes en pregrado las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano.
2. Inscribirse en la forma que se determine para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por la Universidad.
3. Presentar todos los documentos exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 5o.:

La inscripción es el acto que realizan todos los aspirantes a ingresar a un programa académico ante el Centro de Registro y Control Académico, en formularios entregados por esta dependencia y durante el tiempo fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6o.:

La inscripción se puede hacer personalmente, por tercera persona o por correo. Causará los derechos pecuniarios que para cada período fije la Universidad.

Podrán darse inscripciones extemporáneas, hasta el primer día de clases, en aquellos programas donde el número de inscritos sea inferior al número de cupos. El Comité de Admisiones adoptará las medidas necesarias.

ARTÍCULO 7o.:

Las personas que hayan realizado un programa de formación en pregrado en ésta o en otra universidad no podrán matricularse para iniciar otros programas del mismo nivel.

PARÁGRAFO 1: Se debe entender por el mismo nivel la escolaridad del estudiante dentro de la modalidad educativa.

PARÁGRAFO 2: Esta disposición no se aplicará cuando quedaren cupos disponibles luego de surtido todo el trámite de las admisiones y no haya aspirantes para dichos programas.

**CAPÍTULO III
DE LA ADMISIÓN****ARTÍCULO 8o.:**

Además de las pruebas de Estado el Consejo Académico podrá determinar las pruebas de admisión que deberán resolver los aspirantes a ingresar, inscritos en la forma prevista en este Reglamento y su ponderación.

ARTÍCULO 9o.:

El número máximo y mínimo de alumnos que podrá ser admitido en primer semestre en cada programa y en cada período lectivo será fijado por el Rector, previa consulta con los Decanos y el aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 10o.:

No se reservarán cupos a los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, salvo el caso contemplado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11o.:

Los cupos vacantes por no matricularse los aspirantes aceptados en la primera admisión, durante las fechas señalada por el Calendario Académico, se otorgarán en orden descendente respetando los mayores puntajes.

Los bachilleres que hayan sido aceptados como estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira y que deban prestar el servicio militar tendrán derecho a la reserva del cupo si previamente realizan el proceso administrativo y académico de matrícula, para ingresar una vez hayan cumplido su tiempo de servicio, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 12o.:

En un período académico el aspirante sólo podrá inscribirse en un programa de formación. Si se inscribe en dos o más se anularán todas.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el estudiante podrá señalar una segunda opción para el evento de que, no aplicando, queden cupos disponibles en otros programas.

ARTÍCULO 13o.:

Los cupos establecidos reglamentariamente para cada programa, cada vez que se realice el proceso de admisión a la Universidad, se distribuirán proporcionalmente al número de inscritos con pruebas de Estado antes y después de enero de 2000 así:

Se generarán, para cada circunscripción (nacional, resto de Risaralda, familiares y especial –de minorías y deportistas de alto rendimiento-) de cada programa, dos listados de inscritos, teniendo en cuenta el criterio de la fecha de la presentación de las pruebas, en orden descendente de puntajes.

Se determinará el porcentaje de inscritos por cada listado sobre el total de la circunscripción así:

Factor 1:

$$\frac{\text{Número de inscritos, en el listado correspondiente, con pruebas de Estado anteriores al año 2000}}{\text{(Número de inscritos en el listado, pruebas anteriores al año 2000 + Número de inscritos en el listado, pruebas posteriores al año 2000)}}$$

Factor 2:

$$\frac{\text{Número de inscritos, en el listado correspondiente, con pruebas de Estado posteriores al año 2000}}{\text{(Número de inscritos en el listado, pruebas anteriores al año 2000 + Número de inscritos en el listado, pruebas posteriores al año 2000)}}$$

Se asignarán los cupos proporcionalmente al número de inscritos así:

Cupos para pruebas anteriores al año 2000 = Factor 1 * Número de cupos en esa circunscripción y programa

Cupos para pruebas posteriores al año 2000 = Factor 2 * Número de cupos en esa circunscripción y programa

En el caso de presentarse decimales éstos se eliminarán si son menores que cinco (5) o se llevará al entero superior en caso contrario.

ARTÍCULO 14o.:

Para los inscritos que presentaron las pruebas de Estado con posterioridad a enero de 2000 se generará un puntaje equivalente de la siguiente manera:

A cada uno de los puntajes obtenidos por el aspirante en cada una de las áreas del núcleo común se le aplicarán los porcentajes que se establecen en la tabla siguiente:

PROGRAMAS	ÁREAS DEL NUCLEO COMÚN							
	Biología	Química	Física	Matemáticas	Lenguaje	Filosofía	Historia	Geografía
	%	%	%	%	%	%	%	%
INGENIERÍAS								
Eléctrica	10	10	20	20	20	7	7	6
Industrial	10	10	20	20	20	7	7	6
Mecánica	10	10	20	20	20	7	7	6
De sistemas y Computación	10	10	20	20	20	7	7	6
Física	10	10	20	20	20	7	7	6
Electrónica	10	10	20	20	20	7	7	6
TECNOLOGÍAS								
Eléctrica	10	10	20	20	20	7	7	6
Industrial	10	10	20	20	20	7	7	6
Mecánica	10	10	20	20	20	7	7	6
Química	10	20	20	20	15	5	5	5
MEDICINA								
Medicina	30	20	10	5	15	10	5	5
Ciencias del deporte y la recreación	30	20	10	5	15	10	5	5
CIENCIAS AMBIENTALES								
Administración del medioambiente	15	15	10	15	15	15	5	10
LICENCIATURAS								
Matemáticas y física	9	9	15	20	20	9	9	9
Español y literatura	5	5	5	10	25	10	20	20
Etnoeducación y desarrollo comunitario	5	5	5	10	25	10	20	20
Pedagogía infantil	5	5	5	10	25	10	20	20
BELLAS ARTES Y HUMANIDADES								
Licenciatura en artes visuales	10	10	15	5	15	10	20	15
Licenciatura en música	10	10	15	5	15	10	20	15
Licenciatura en filosofía	5	5	5	5	25	40	10	5

Los resultados parciales obtenidos de la aplicación de los porcentajes a cada una de las áreas del núcleo común se sumarán (P1)

Se otorgará un puntaje a cada una de las pruebas de profundización así:

RESULTADO	PUNTAJE
Grado Básico (GB)	30
Grado I (I)	50
Grado II (II)	70
Grado III (III)	100

Se suman los puntajes otorgados a cada una de las tres pruebas de profundización y se divide el resultado por tres (3) = (P2)

El puntaje equivalente UTP se obtiene de aplicar el noventa por ciento (90%) al puntaje 1 (P1) y el diez por ciento (10%) al puntaje 2 (P2):

$$\text{Puntaje UTP} = 0,9 * P1 + 0,1 * P2$$

ARTÍCULO 15o.

El aspirante que haya presentado varias veces las pruebas de Estado escogerá aquellas que quiere hacer valer. Sólo podrá aportar una de ellas al momento de la inscripción, en caso contrario se anulará su inscripción.

ARTÍCULO 16o.

El procedimiento de admisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará un primer llamado a los aspirantes de mayores puntajes, en cada una de las distintas circunscripciones, con un exceso del veinte por ciento (20%) del total de cupos aprobados para cada programa indicando que estos aspirantes llamados de más conforman una lista de espera.
2. Se harán llamados sucesivos en orden descendente a los mayores puntajes en tanto queden cupos disponibles, una vez agotada la lista de espera.

Los aspirantes de la lista de espera adelantarán todos los trámites de la matrícula pero no cancelarán valor alguno hasta tanto se les oficialice la disponibilidad efectiva del cupo

ARTÍCULO 17o.

La Universidad reservará cinco (5) cupos por cada uno de los programas que ofrece para los mejores bachilleres inscritos, según las pruebas de Estado, provenientes de los municipios de Risaralda, con excepción de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 18o.

En todos los programas de formación que la Universidad ofrezca se reservarán cinco (5) cupos para asignarlos a las comunidades negras, reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia, indígenas y deportistas de alto rendimiento.

Las personas que deseen ingresar a los programas de formación en las condiciones de excepción a que se refiere este artículo deberán realizar el proceso de inscripción y presentar las certificaciones correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo que al respecto establezca el Comité de Admisiones.

Cuando haya varios aspirantes por cada una de las condiciones de excepción establecidas en este artículo se aplicará como criterio de selección el resultado de las pruebas de Estado, en las mismas condiciones de la circunscripción nacional.

En todo caso se deberá aceptar por lo menos un aspirante de cada uno de los grupos integrados por comunidades negras, indígenas, desplazados por la violencia, reinsertados por procesos de paz y deportistas de alto rendimiento.

Las dudas en la aplicación de este artículo se resolverán de conformidad con las siguientes reglas:

1. En materia de deportistas de alto rendimiento se aplicarán las disposiciones de la ley 181 del 18 de enero de 1995 o Ley del deporte.
2. En materia de reinsertados o desplazados por la violencia se aplicarán las normas y principios del Plan de Paz del Gobierno Nacional.
3. En materia de comunidades indígenas y negritudes se aplicarán las disposiciones adoptadas por el Ministerio del Interior y la Justicia.

ARTÍCULO 19o.

Los cupos no utilizados de las circunscripciones especiales en los programas de pregrado se sumarán, proporcionalmente, a favor de los aspirantes de la circunscripción nacional y del resto del Departamento de Risaralda, respetando las reglas objetivas de selección vigentes en el proceso de admisiones.

ARTÍCULO 20o

Una inscripción será anulada cuando en ella se establezca una o varias de las siguientes circunstancias:

1. No se aporta la copia de las pruebas de Estado
2. Se aportan dos certificados de pruebas de Estado realizadas en fechas diferentes
3. El programa al que se inscribe no tiene admisiones programadas para ese período o no se ofrece por la Universidad.
4. No se aporta el recibo de pago de los derechos de inscripción.
5. Con esta inscripción se supera el número de inscripciones permitida por el presente reglamento.
6. El aspirante ha quedado por fuera del programa de formación al que se inscribe y no ha transcurrido el tiempo estipulado en el artículo 48 del Estatuto General de la Universidad. De haber transcurrido la inscripción se tomará como una solicitud de reingreso.
7. Existe diferencia entre los resultados de las pruebas aportadas por el aspirante y los enviados por el ICFES a la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
8. Inscribirse dos o más veces para un mismo período lectivo.

PARÁGRAFO: Las pruebas de validación del bachillerato no sustituyen las pruebas de Estado

ARTÍCULO 21o.

Sin perjuicio de las demás sanciones legales a que hubiere lugar, quien incurra en fraude en la documentación para la admisión o para la liquidación del valor de la matrícula, no será matriculado en la Universidad. En el caso de que este hecho se hubiera dado, se procederá a su cancelación si estuviese vigente la matrícula.

ARTÍCULO 22o.

El Comité de Admisiones estará integrado por: el Vicerrector Académico, el Director del Centro de Registro y Control Académico y un Decano, designado por el Consejo Académico y se encargarán de aplicar las normas de este capítulo, de dar aviso oportuno del resultado a los interesados y de fijar los listados de todos los aspirantes con sus respectivos puntajes.

PARÁGRAFO 1: Para realizar la matrícula se debe establecer como mínimo un plazo de quince (15) días calendario contado a partir de la publicación de los resultados de la admisión.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria a inscripciones y la publicación de resultados de admisión se hará en un periódico de reconocida circulación nacional, en las carteleras de Registro y Control Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira y en la página web de la universidad.

ARTÍCULO 23o.

Los estudiantes transferentes deberán cumplir las siguientes condiciones para que su solicitud sea considerada

Transferentes de otras Universidades:

1. Diligenciar el formulario diseñado por la Universidad.
2. Que el programa de procedencia esté aprobado legalmente.
3. Inscribirse en el tiempo reglamentario.
4. Entregar en el Grupo de Gestión de Documentos y dirigido al Centro de Registro y Control Académico, los certificados, calificaciones y los programas de las asignaturas cursadas debidamente certificadas por la institución de procedencia.
5. Las pruebas de Estado

Transferentes internos:

Entregar en el Grupo de Gestión de Documentos la solicitud escrita, en el formulario diseñado por la Universidad, dirigida al Centro de Registro y Control Académico, durante el período de inscripciones, el que a su vez hará remisión a los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 24o.:

Para efectos de admisión de transferentes externos, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el aspirante haya obtenido en el examen de Estado un puntaje no inferior a aquel con el que ingresó el último aspirante admitido en el respectivo semestre y programa en la circunscripción nacional.
2. Afinidad del programa de procedencia con el programa solicitado.
3. Las asignaturas acreditadas no deben superar el setenta por ciento (70%) del total de créditos del programa de la Universidad Tecnológica de Pereira.
4. Los antecedentes académicos.
5. La disponibilidad de cupos

PARÁGRAFO: En ningún caso se aceptarán transferentes externos para cursar el primer semestre de un programa de formación.

ARTÍCULO 25o.

Para la admisión de transferentes internos, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el aspirante haya obtenido en el examen de Estado un puntaje no inferior a aquel con el que ingresó el último aspirante admitido en el respectivo semestre y programa en la circunscripción nacional.
2. La transferencia debe ser entre programas del mismo nivel.
3. Haber aprobado al menos un semestre lectivo en el programa de procedencia y como máximo la mitad del mismo.
4. Disponibilidad de cupos

PARÁGRAFO 1: Las transferencias de estudiantes de Tecnología a Ingeniería se permitirán siempre que el aspirante cumpla la exigencia del número 1. del artículo anterior o cuando haya terminado el programa académico y se llenen los requisitos de ley.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de Ingeniería podrán solicitar transferencia interna a programas de Tecnologías.

ARTÍCULO 26o.

Los Consejos de Facultad informarán al Centro de Registro y Control Académico la decisión sobre transferentes internos y externos, el cual le informará al interesado. Todas estas acciones deberán llevarse a cabo en el período establecido en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO: Transcurridos quince (15) días a partir de la presentación de la solicitud de transferencia, si el Consejo de Facultad no hubiere comunicado una decisión, se entenderá que la solicitud fue negada.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27o.

La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante o aspirante admitido, por sí o por apoderado, en el Centro de Registro y Control Académico, por medio del cual será considerado como alumno de la Universidad durante el período lectivo correspondiente y deberá cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 28o.

Quienes ingresen por primera vez a la Universidad deberán presentar antes de matricularse, los siguientes documentos:

1. Uno cualquiera de los siguientes documentos: acta de grado, fotocopia del diploma de bachiller o una certificación de que el acta de grado se encuentra en trámite.
2. Certificado de afiliación a una empresa prestadora del sistema de salud o en su defecto certificado expedido por el Servicio Médico-odontológico de la Universidad.
3. Original del registro civil de nacimiento.
4. Fotocopia auténtica del documento de identificación.
5. Dos (2) fotografías tamaño cédula.
6. Recibos de pago de derechos de matrícula y complementarios

ARTÍCULO 29o.

Quienes ingresen por primera vez, cumplidos los requisitos de matrícula, se considerarán matriculados en todas las asignaturas correspondientes al primer período de su plan de estudios.

ARTÍCULO 30o.

Los alumnos antiguos deberán estar a Paz y Salvo con la Universidad al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 31o.

Los antiguos alumnos renovarán su matrícula para cada período lectivo.

El número de créditos a cursar en el período lectivo no puede ser superior a veinte (20) ni inferior a nueve (9). Los estudiantes de los programas nocturnos se podrán matricular en un máximo de dieciséis (16) créditos y un mínimo de cinco (5).

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que hayan obtenido un promedio integral de cuatro coma cero (4,0) o superior, en el período académico inmediatamente anterior, podrán cursar hasta un máximo de veinticinco (25) créditos en programas diurnos y de veinte (20) en nocturnos.

PARÁGRAFO 2:

Los estudiantes que para terminar su programa académico necesitan hasta un máximo de veinticinco (25) créditos y veinte (20) en los programas nocturnos, podrán tomarlos cuando cumplan los prerrequisitos y no haya interferencia de horarios.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que necesiten cursar un número de créditos por fuera de los límites indicados sólo podrán hacerlo previa autorización del respectivo Decano, Director de Programa o Tutor, sin que se exceda en ningún caso, veintisiete (27) y veintitrés (23) créditos en los programas diurnos y nocturnos respectivamente y no haya interferencia de horarios.

ARTÍCULO 32o

El Centro de Registro y Control Académico dará prelación, en la matrícula académica, a los estudiantes que, teniendo aprobada la totalidad de las asignaturas anteriores del plan de estudios, matricule todas las correspondientes al semestre a cursar.

ARTÍCULO 33o.

El Consejo de Facultad podrá autorizar a un estudiante para matricular y cursar asignaturas con su correspondiente requisito o requisitos, en este caso la asignatura que aprobare se asentará.

ARTÍCULO**34o**

Si un estudiante cursa y pierde una asignatura teórica en dos (2) oportunidades podrá matricular las asignaturas de las cuales ésta es su requisito.

ARTÍCULO 35o.

Los estudiantes al hacer su matrícula académica se deberán inscribir en las asignaturas de menor referencia a las del período que vayan a cursar.

PARÁGRAFO: El Centro de Registro y Control Académico aplicará este criterio antes de asentar la matrícula.

ARTÍCULO 36o.

La matrícula se debe efectuar dentro de los términos que para cada período se fije en el Calendario Académico. Pasado este término sólo se autorizará matrícula extemporánea por hechos de fuerza mayor o caso fortuito comprobado, que estudiará y autorizará el Decano respectivo. En ningún caso se autorizará matrícula extemporánea después de la cuarta semana de clases.

ARTÍCULO 37o.

Matrícula extemporánea es aquella que se efectúa una vez vencido el término para realizar la matrícula ordinaria, según el calendario académico. Esta matrícula rige tanto para estudiantes antiguos de pregrado como para quienes reingresan, se transfieren o son estudiantes de intercambio con otra universidad.

La Universidad cobrará, por extemporaneidad, el cinco por ciento (5%) adicional sobre el valor de la matrícula financiera a los estudiantes que cancelen después de la fecha límite determinada para el pago respectivo, pero antes de la iniciación de las clases, y el diez por ciento (10%) a quienes cancelen después de iniciadas las clases y hasta la cuarta semana de clases, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito autorizados por el Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 38o.

Los estudiantes se considerarán matriculados en el período lectivo de acuerdo con el número de créditos aprobados y teniendo en cuenta la tabla fijada por la Universidad.

ARTÍCULO 39o.

Las asignaturas electivas y opcionales que el estudiante matricule y curse toman el carácter de obligatorias.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta:

1. Asignaturas obligatorias:

Las que el estudiante debe cursar y aprobar en su programa de formación.

2. Asignaturas electivas:

Las que el estudiante debe elegir obligatoriamente de un grupo de asignaturas de acuerdo con lo exigido por el Plan de Estudios correspondiente.

3. Asignaturas opcionales:

Son aquellas que ofrece la Universidad para ser tomadas voluntariamente por los estudiantes.

ARTÍCULO 40o.:

La calidad de estudiante de la Institución se pierde cuando:

1. Se haya completado el programa de formación previsto.
2. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Institución.
3. Se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, según lo estipulado por el presente Reglamento y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
4. Haya sido expulsado de la Institución.
5. El estudiante se retire voluntariamente de la Universidad observando las normas que rigen en la misma.
6. El estudiante padezca una enfermedad que le impida vivir en comunidad, certificada por autoridad médica competente

ARTÍCULO 41o.

Con base en el promedio semestral obtenido según lo dispuesto en el presente reglamento, los estudiantes al finalizar cada período lectivo podrán quedar en una de las siguientes calidades: «**PRUEBA**» y «**FUERA**».

ARTÍCULO 42o.

Quedarán en calidad de «**PRUEBA**», los alumnos que obtengan un promedio semestral igual o superior a dos coma cinco (2,5) pero inferior a tres coma cero (3,0).

Este artículo no se aplicará al estudiante que haya aprobado completamente los primeros seis (6) semestres en programas de diez (10), cuatro (4) en programas de seis (6) y siete (7) en programas de doce (12) o más

ARTÍCULO 43o.

Son causales académicas para quedar «**FUERA**» del programa de formación que se cursa, las siguientes:

1. Haber perdido la misma asignatura práctica en tres (3) oportunidades o más.
2. Terminar un período académico con el promedio semestral inferior a dos coma cinco (2,5).
3. Quedar en calidad de «**PRUEBA**» por dos (2) veces.

PARÁGRAFO: Este artículo se aplicará incluso a los estudiantes que reingresan en virtud de lo dispuesto en el Estatuto General.

ARTÍCULO 44o.

Los estudiantes que solicitan reingreso, y les es aprobado, tendrán que acogerse al plan de estudios vigente al momento de regresar a la Institución.

ARTÍCULO 45o.

El estudiante que por causas académicas quede por fuera de un programa de formación, podrá ingresar a otro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes. Las asignaturas cursadas y aprobadas se acreditarán, si es el caso.

ARTÍCULO 46o.

Durante una semana contada a partir de la fecha oficial de iniciación de clases, el estudiante, personalmente, podrá ajustar su matrícula académica realizando las adiciones que requiera. Hasta la cuarta semana podrá cancelar asignaturas.

ARTÍCULO 47o.

Toda cancelación de semestre sólo la podrá autorizar, por fuerza mayor o caso fortuito comprobado, el Consejo de Facultad del programa académico en el que se encuentra matriculado el estudiante.

En todo caso no se autorizarán cancelaciones de semestre radicadas después del último día de clases.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que se matricule por primera vez en la Universidad y cancele matrícula o quede en calidad de “FUERA” durante este mismo período no queda con derecho al cupo para períodos lectivos siguientes y deberá volver a concursar.

PARÁGRAFO 2: El alumno de segundo semestre o superiores que haya cancelado matrícula o no la haya renovado, podrá REINGRESAR a la Universidad, mediante solicitud escrita al Centro de Registro y Control Académico, la cual será decidida en el periodo fijado en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 48o.

Los estudiantes tendrán derecho a cursar cualquier asignatura un máximo de dos veces en la modalidad presencial. Esta disposición no se aplica para asignaturas prácticas.

ARTÍCULO 49o

Los estudiantes que reingresen en virtud del artículo 48 del Estatuto general sólo podrán quedar en calidad de “FUERA” si reinciden en la condición de “PRUEBA” en los dos semestres siguientes al de reingreso. Una vez cumplido este término se les aplicarán las causales previstas en el reglamento, teniendo en cuenta su historial académico, excluyendo aquellas que lo dejaron “FUERA”.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 50o.

Para liquidar los derechos de matrícula al ingresar por primera vez o al reingresar, el estudiante deberá presentar, al momento de la inscripción, y de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario académico, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos de los padres de familia o de quien dependa legalmente el estudiante
2. Certificado auténtico de la constancia del colegio, donde terminó el bachillerato, con el valor de la pensión mensual y en el cual conste si es oficial o privado
3. Fotocopia del último recibo de pago de servicios públicos domiciliarios del lugar donde reside en el cual conste el estrato social
4. Fotocopia del carné de la E.P.S. a la cual está afiliado, si lo tiene

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el Comité de Admisiones tendrá acceso a la información financiera de los aspirantes, para efectos de admisión.

PARÁGRAFO 2: El valor, por concepto de matrícula para los programas en Jornada Especial, será el que arroje el estudio financiero de cada cohorte como proyecto de operación comercial, en salarios mínimos legales, sin importar la renta, el patrimonio, los ingresos, el colegio y el estrato. Este valor será el mismo para todos los estudiantes y para todos los períodos lectivos de esa cohorte.

ARTÍCULO 51o.

Con base en los documentos señalados en el artículo anterior, se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo con las tablas de valores que fije el Consejo Superior y a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: El monto de los derechos de matrícula se calculará en salarios mínimos legales al momento de ingreso o reingreso a la Universidad, valor que se reajustará según el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal autorizado por el gobierno, durante todo el tiempo de estudio.

ARTÍCULO 52o.

La Universidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada por el estudiante y quien incurra en falsificación, suplantación o fraude no será matriculado. En caso de que este hecho se hubiere presentado, se procederá a la cancelación de la matrícula, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53o.

Con base en la liquidación que se hace al ingresar el estudiante a la Universidad se efectuarán las demás liquidaciones de matrícula a que hubiere lugar, durante el mismo programa académico o si se efectúan transferencias internas, siempre y cuando los estudios se realicen en forma continuada o con una interrupción máxima de un (1) semestre distinto al matriculado por última vez.

PARÁGRAFO: Habrá lugar a una nueva liquidación cuando existan cambios en el estado civil del estudiante, o cuando se presentaren variaciones permanentes en la situación económica por muerte de quien sostiene el hogar, o por suerte y marcha de los negocios de los mismos, para lo cual el estudiante deberá presentar los documentos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 54o.

Todo estudiante al pagar los derechos de matrícula consignará por concepto de servicios académicos el diez por ciento (10%) y por concepto de servicios de Bienestar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén amparados por servicios de seguridad social en salud no pagarán el valor estipulado por servicios de Bienestar y no recibirán atención en salud por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 55o.

Estarán exentos de pago de matrícula en pregrado, exceptuando a los estudiantes de la Jornada Especial:

1. Los profesores y empleados de la Universidad que presten sus servicios de tiempo completo o medio tiempo, sus cónyuges e hijos.
2. Los estudiantes de la Universidad que por su promedio integral hayan alcanzado la distinción de «MATRÍCULA DE HONOR».
3. Los estudiantes que en representación de la Universidad en eventos académicos, deportivos o culturales oficiales de carácter nacional o internacional ocupen el primero, segundo o tercer puesto.
4. Las demás que establezcan normas especiales.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Administrativa exigirá los certificados para constatar lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 56o.

El estudiante que realice estudios de pregrado y que únicamente tenga que matricular la asignatura proyecto de grado, para reunir los requisitos para optar al título, pagará únicamente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula que le correspondería pagar una vez liquidada en la forma ordinaria. Serán aplicables los recargos por extemporaneidad.

ARTÍCULO 57o.

Cuando un padre de familia tenga simultáneamente en la Universidad Tecnológica de Pereira varios hijos estudiando el valor de los derechos de matrícula se determinará así:

1. Por dos (2) estudiantes: por uno de los hijos, el cien por cien (100%) del valor liquidado; por el otro el cincuenta por ciento (50%) de su liquidación al momento de su ingreso.
2. Por tres (3) hijos o más: por dos se liquidará como el caso anterior; por cada uno de los otros el veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO: Para la aplicación de este artículo se deberán presentar las correspondientes partidas de Registro Civil de Nacimiento.

ARTÍCULO 58o

El mismo beneficio establecido en el artículo anterior se aplicará cuando sea el padre o la madre o ambos cónyuges o compañeros permanentes quienes estudien simultáneamente entre ellos o con sus hijos.

ARTÍCULO 59o.

Sólo habrá lugar a devolución del valor de la matrícula en caso de fuerza mayor que obligue a la cancelación de la matrícula del estudiante y siempre y cuando no haya asistido a clases.

PARÁGRAFO: Los derechos de inscripción y transferencia, la cuota de servicios y otros derechos no serán susceptibles de devolución.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 60o.

El estudiante de la Universidad tiene derecho a:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y compañeros.
2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
3. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
4. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente.
5. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidas en las normas vigentes.
6. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y dentro de los plazos establecidos en las normas.
7. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
8. Conocer, durante la primera semana de clase, los programas de las asignaturas que va a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, formas de evaluación y bibliografía.
9. Conocer, dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento, los resultados de todas sus evaluaciones.
10. El reconocimiento inmediato de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con el presente reglamento.
11. Recibir los servicios de Bienestar Universitario de acuerdo con sus programas.
12. Participar en los concursos de monitorías, prácticas industriales, intercambios y competencias deportivas y culturales.
13. El reconocimiento de su participación en trabajos de investigación o de extensión.
14. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
15. Evaluar el desempeño de sus profesores.
16. Acceder a diferentes fuentes de conocimiento y de información, así como a ser capacitado en los sistemas y métodos necesarios para su uso apropiado y manejo eficaz.
17. Recibir una educación científica y tecnológica con interdisciplinariedad y formación integral que propicie el desarrollo de la nación y aporte la solución de los problemas del pueblo colombiano.
18. Participar en semilleros de investigación.
19. Derecho a obtener respuesta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 61o.

Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
2. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
3. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a los demás estudiantes.
4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
5. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y desplazamiento.
6. Observar buena conducta individual y social dentro de la Universidad o fuera de ella.

CAPÍTULO VII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 62o.

La Universidad reconoce a sus estudiantes el derecho de libertad de asociación y las demás garantías democráticas para la formación libre y responsable de sus órganos autónomos de decisión, no obstante, frente a la Universidad, ejercerán las siguientes representaciones estatutarias:

1. Un (1) representante ante el Consejo Superior, elegido mediante votación universal y secreta, por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
2. Dos (2) representantes ante el Consejo Académico elegidos mediante votación universal y secreta, por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
3. Un (1) representante en el Comité de Bienestar elegido por votación universal y secreta, para un período de dos (2) años.
4. Un (1) representante ante los Consejos de Facultad elegido por los estudiantes de la respectiva Facultad para un período de dos (2) años, mediante votación universal y secreta.
5. Dos (2) representantes en cada Comité Curricular de programa, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Las citaciones a elecciones se deberán hacer con, por lo menos, un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

ARTÍCULO 63o

El Rector de la Universidad citará a la elección de representantes ante el Consejo Superior y Académico y el Decano para elección de representante ante el Consejo de Facultad y Comités Curriculares.

El Rector reglamentará el procedimiento para realizar las elecciones.

ARTÍCULO 64o

Los estudiantes elegidos ante los Consejos y Comités se posesionarán como tales ante el Secretario General. La Secretaría General llevará un libro de registro de los representantes estudiantiles.

ARTÍCULO 65o

Para la elección de los dos (2) representantes ante el Comité Curricular se requiere:

1. Que los aspirantes sean estudiantes del programa de formación.
2. Uno de los dos debe haber cursado y aprobado, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del programa. Aquellos programas que estén en proceso de desarrollo no tendrán esta restricción.

Cuando uno de los representantes al Comité Curricular pierda su calidad de tal se convocará a elecciones para integrar la representación, señalando como requisito que el candidato a suplir la vacancia reúna las condiciones necesarias para garantizar tener los dos tipos de representantes, atendiendo el porcentaje del programa cursado por el representante que permanece en ejercicio.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 66o.

Evaluación es el conjunto de estrategias aceptadas por la Universidad para hacer el seguimiento del avance en el proceso de aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 67o.

Los profesores, de acuerdo con los programas de las asignaturas oficialmente aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo informarán, por escrito a los estudiantes, al iniciar el curso, lo referente a:

1. Objetivos generales y específicos de la asignatura.
2. Metodología a seguir.
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
4. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes y demás actividades.

5. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación.
6. Bibliografía del curso por unidades.

PARÁGRAFO 1.: Este programa será distribuido a los estudiantes durante la primera semana de clases. Una copia reposará en la dirección respectiva.

PARÁGRAFO 2.: La asistencia a clases es obligatoria en los programas de modalidad presencial pero en ningún caso formará parte de la evaluación.

PARÁGRAFO 3: La inasistencia al veinte por ciento (20%) de las clases programadas implicará la pérdida de la asignatura con una nota de cero coma cero (0,0) la cual se tendrá en cuenta para el promedio semestral.

ARTÍCULO 68o.

Para considerar como válido el desarrollo del programa de una asignatura tendrá que cubrirse al menos el ochenta por ciento (80%) de su contenido.

ARTÍCULO 69o.

Se entiende por Pruebas Académicas el conjunto de actividades desarrolladas, dentro o fuera del aula, que permitan evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante, con sujeción a los objetivos de la asignatura.

ARTÍCULO 70o.

Para los cursos que se desarrollan en la Universidad se realizarán las siguientes pruebas académicas:

1. De clasificación
2. Parciales
3. Finales
4. De suficiencia
5. Supletorias

ARTÍCULO 71o.

Se entiende por Pruebas de Clasificación aquellas que se hacen, por una sola vez a un estudiante que ingresa, en aquellas asignaturas en las cuales la Universidad desea determinar su nivel de conocimiento y su localización académica, con el propósito de acreditación.

ARTÍCULO 72o.

Se entiende por Prueba Parcial aquella que se realiza individualmente para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura. Estas no podrán ser menos de dos para cada asignatura

ARTÍCULO 73o.

Se entiende por Prueba Final aquella que se realiza individualmente para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura. Esta prueba se realizará con estricta observancia de las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 74o.

Se entiende por Prueba de Suficiencia aquella que se realiza para comprobar la idoneidad en una asignatura teórica o teórico-práctica.

Las facultades programarán como mínimo dos (2) pruebas de suficiencia por semestre procurando que no coincidan con otras evaluaciones

ARTÍCULO 75o.

Las pruebas de suficiencia se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Decano o Director del programa que administra la asignatura, todos ellos concedores de la materia que se examina.

PARÁGRAFO: La calificación de la prueba de suficiencia debe ser enviada mediante acta firmada por el Jurado y el Director del programa al Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 76o.

La prueba de suficiencia versará sobre el total de la asignatura, según el programa oficial de la misma al momento de realizar la prueba.

PARÁGRAFO 1: La calificación definitiva de la prueba de suficiencia la dará el jurado y es inapelable.

PARÁGRAFO 2: La nota correspondiente a la prueba de suficiencia se anotará en el Registro Académico, en el período en el que el estudiante la presente. Esta no se tendrá en cuenta para el promedio de dicho período ni la asignatura se contabilizará como perdida.

ARTÍCULO 77o.

Las asignaturas prácticas no admiten pruebas de suficiencia.

Las pruebas de suficiencia sobre una asignatura teórico-práctica sólo se podrán realizar si la asignatura se cursó y reprobó con una nota igual o superior a dos coma cero (2,0)

PARÁGRAFO: Los Comités curriculares de cada programa determinarán el carácter de práctica, teórica o teórico-práctica de cada una de las asignaturas del plan de estudio, de no hacerlo se considerarán teóricas.

ARTÍCULO 78o.

Se entiende por Pruebas Supletorias aquellas que se presentan, en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o finales, cuando, por causas justificadas, a juicio del profesor en las primeras y el Director del Programa en las segundas, el estudiante no se haya podido presentar oportunamente.

La realización del examen la solicita el estudiante a su respectivo profesor. En caso de que su solicitud sea negada el estudiante podrá apelar ante el Director del Programa que administra el curso. La decisión del Director, en su caso, será inapelable.

La justificación se deberá presentar a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al momento en que se dejó de presentar la prueba, salvo casos excepcionales calificados por el Director.

Si el examen supletorio se refiere a un parcial se deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a su autorización.

Si se trata de un examen final se deberá presentar a más tardar la víspera de la próxima matrícula académica del estudiante, teniendo en cuenta que entre el examen y su supletorio no podrá mediar lapso mayor de seis (6) meses.

Si el estudiante no presenta el supletorio en los plazos aquí previstos, la evaluación será calificada con cero coma cero (0,0), a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado, caso en el cual el Director del Programa en la cual está matriculado el estudiante podrá autorizar la cancelación reglamentaria del curso respectivo.

PARÁGRAFO: El supletorio versará sobre el mismo contenido en condiciones comparables a las que se dieron en el examen aplazado.

ARTÍCULO 79o.

De acuerdo con la forma como se desarrollen las pruebas de evaluación estas pueden ser:

1. Orales
2. Escritas.
3. De ejecución.

ARTÍCULO 80o.

Se entiende por prueba de evaluación oral, aquella en la cual el estudiante debe responder verbalmente ante un jurado de por lo menos dos (2) profesores para demostrar suficiencia de conocimiento de un tema o asignatura.

Esta evaluación no admite segundo calificador.

ARTÍCULO 81o.

Se entiende por prueba de evaluación escrita el procedimiento por el cual el estudiante deja consignado, en forma escrita, la suficiencia del conocimiento de un tema o asignatura.

ARTÍCULO 82o.

Prueba de ejecución es aquella en la cual el estudiante demuestra su aprendizaje de un tema o asignatura, realizando una actividad, trabajo, experimento o ronda clínica.

ARTÍCULO 83o.

Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas, de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0).

PARÁGRAFO 1: Para el cálculo de los promedios los resultados se truncarán a partir de las milésimas y se redondeará de tal forma que el resultado se exprese únicamente con décimas. El redondeo se hará aproximando a la décima superior, si la centésima es igual o superior a cinco (5) o truncando en caso contrario.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso se adjudicarán notas meramente subjetivas o apreciativas.

ARTÍCULO 84o.

La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá mediante el promedio ponderado de la totalidad de las pruebas académicas realizadas y demás factores de evaluación aprobadas para cada una de ellas por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 85o.

De acuerdo con las calificaciones definitivas las asignaturas se catalogarán:

1. Aprobadas: si la calificación es de tres coma cero (3,0) o superior.
2. Reprobadas: si la calificación es inferior a tres coma cero (3,0).

ARTÍCULO 86o.

A los estudiantes que no presenten las pruebas académicas a que están obligados, en la fecha y hora oficialmente señaladas sin causa justificada, se les dejará constancia de este hecho en la lista y la calificación de esta prueba será de cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 87o.

Todas las calificaciones de todas las pruebas académicas serán digitadas por el profesor en el sistema, dentro de los cinco (5) días calendario después de haberse efectuado. Serán publicadas en cartelera y/o en la página web de la Universidad y se considerará como información oficial para cada estudiante.

ARTÍCULO 88o.

Dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la publicación de las calificaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar al profesor de la asignatura las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes. La revisión se puede hacer en dos instancias:

1. Por el profesor de la asignatura.
2. Por un segundo calificador, designado por el Decano o Director del programa que administre la asignatura respectiva, preferiblemente dentro de los profesores que han dictado la asignatura.

PARÁGRAFO 1: La nota de revisión será la asignada por el segundo calificador, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente una diferencia de una unidad o más, el Decano o Director del programa que administra la asignatura, nombrará un tercer calificador cuyo fallo será definitivo.

PARÁGRAFO 3: Este artículo sólo se aplica para aquellas pruebas en las que intervenga un solo evaluador.

ARTÍCULO 89o.

En todos los casos el profesor devolverá el examen escrito a los estudiantes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de reclamo o una vez culminado el proceso de revisión.

ARTÍCULO 90o.

El reporte electrónico en firme de las calificaciones definitivas de los cursos será impreso por el Centro de Registro y Control Académico, en la fecha fijada por el calendario académico, para la firma del respectivo docente quien deberá dirigirse personalmente para la actuación administrativa.

El profesor dejará en la Dirección respectiva copia de las notas definitivas obtenidas por sus estudiantes.

Una vez entregadas las notas al Centro de Registro y Control son inmodificables, salvo error de transcripción u omisión que se debe comprobar con la solicitud justificada por parte del profesor ante la correspondiente Dirección.

Toda corrección a las notas, una vez entregadas a aquella unidad administrativa, se deberá hacer únicamente por orden del Decano de la respectiva dependencia, en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 91o.

Las notas consignadas en el Centro de Registro y Control serán entregadas a los estudiantes en un desprendible correspondiente al período cursado, a más tardar en la primera semana del período lectivo siguiente. Después de quince (15) días de entregados no se aceptarán reclamos.

ARTÍCULO 92o.

Una vez obtenidas las calificaciones definitivas se procederá a sacar en cada período el promedio semestral multiplicando la nota de cada asignatura por el número de créditos y dividiendo por el total de créditos cursados.

ARTÍCULO 93o.

El promedio de grado es el promedio ponderado de todas las asignaturas cursadas y aprobadas.

PARÁGRAFO: El promedio de grado de los estudiantes con título de tecnólogo que se hayan matriculado en programas de profesionalización en esta Universidad, será el promedio ponderado producto de las calificaciones obtenidas durante el desarrollo de la tecnología y las calificaciones obtenidas en la profesionalización.

ARTÍCULO 94o.

Los proyectos y trabajos de grado se evaluarán con las siguientes menciones: **REPROBADO, APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE Y LAUREADO**, de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Si la mención es **REPROBADO** el proyecto o trabajo de grado se deberá corregir o presentar uno nuevo, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTÍCULO 95o.:

Los trabajos de grado, en pregrado y posgrado, serán objeto de reglamentación por la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 96o.

La Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de acuerdo con el Calendario Académico vigente para cada año lectivo.

ARTÍCULO 97o.

Para que estos cursos puedan ser acreditados deberán tener una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTÍCULO 98o.

Las calificaciones obtenidas en los cursos intersemestrales no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio de grado.

ARTÍCULO 99o.

Para matricularse en estos cursos el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de la Universidad o haber sido admitido como estudiante de reingreso.
2. Cumplir con la diligencia de matrícula según lo establecido por el Consejo Académico.
3. Presentar recibo de pago del valor de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 100o.

El estudiante podrá tomar, como máximo, dos asignaturas en cada período intersemestral.

ARTÍCULO 101o.

Para los demás efectos de evaluación del trabajo y aprendizaje y de pruebas académicas se regirán por los reglamentos de los cursos regulares.

ARTÍCULO 102o.

Se podrá cancelar la matrícula de los cursos intersemestrales durante la primera semana de clases.

PARÁGRAFO: Habrá lugar a devolución del pago de la matrícula únicamente en el caso de que los cursos no se dicten.

ARTÍCULO 103o.

Todos los cursos intersemestrales deberán ser aprobados por el Consejo Académico, por Resolución, de acuerdo con la programación presentada por cada una de las dependencias académicas.

CAPÍTULO X DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 104o.

Cursos dirigidos son aquellos programados y autorizados por razones académicas excepcionales, por el Consejo de Facultad, luego del estudio y recomendación presentada por el Decano o Director respectivo, para que se realicen conservando el programa regular, la intensidad horaria semestral y en un tiempo no menor de un mes ni mayor a seis (6).

ARTÍCULO 105o.

Podrán solicitar autorización para cursos dirigidos los estudiantes debidamente matriculados y que con el curso de que se trate opten a su título profesional.

ARTÍCULO 106o.

Bajo esta modalidad sólo se podrán realizar hasta dos (2) cursos dirigidos.

ARTÍCULO 107o.

El curso dirigido se desarrolla bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano, previa disponibilidad del profesor y tendrá todos los efectos académicos de los cursos regulares.

ARTÍCULO 108o.

El Centro de Registro y Control Académico certificará que el estudiante reúne los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 109o.

El Decano debe reportar la nota al Centro de Registro y Control Académico.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110o.:

En armonía con los principios generales del presente Reglamento el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales y legales.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 111o.

Atentan contra el orden académico las siguientes conductas:

1. Fraude en prueba evaluativa: se entiende por fraude copiar en cualquier prueba evaluativa, oral o escrita a un tercero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
2. Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal no sólo la sustracción y obtención de cuestionarios o parte de estos para exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización.
3. Suplantación: se entiende por suplantación la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una prueba evaluativa o permitir ser sustituido en ésta.
4. Expedición de certificado médico por estudiante del Programa de Medicina.

ARTÍCULO 112o.

A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba de evaluación oral o escrita se le compruebe fraude, el profesor le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero coma cero (0,0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada. Además, no tendrá derecho a tener matrícula de honor durante el resto del programa, ni ningún estímulo o distinción.

ARTÍCULO 113o.

Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en la lista de calificaciones e informará al Centro de Registro y Control Académico. El funcionario respectivo dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 114o.

Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

ARTÍCULO 115o.

A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 116o.

La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Universidad.

Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Universidad perderá el derecho a ingresar a ella, en los cuatro períodos académicos siguientes.

ARTÍCULO 117o.

La suplantación será sancionada con la expulsión de la Universidad y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado.

Si el infractor no estuviere matriculado la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Universidad en los cuatro períodos académicos siguientes.

ARTÍCULO 118o.

Son conductas que atentan contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad las siguientes:

1. Incumplir los reglamentos y normas vigentes.
2. El irrespeto a las insignias de la patria y de la institución.
3. El irrespeto, la calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria. En general atentar contra los integrantes de ésta.
4. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos.
5. Impedir la libertad de cátedra o de investigación mediante la coacción física o moral. Al igual que la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio del derecho de movilización reconocido a la organización estudiantil.
6. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad o donde ésta realice sus prácticas académicas.
7. Todo daño material causado a la planta física, bienes o implementos de la Universidad. Así mismo todos los daños causados a los bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Universidad, al igual que su retención.

8. El comercio, el suministro y consumo de drogas enervantes, estupefacientes o alcohol en predios o instalaciones de la Universidad.
9. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de cualquier elemento que fundamentalmente permita su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución o de terceros, en los predios de la Universidad o durante actividades organizadas oficialmente por ésta.
10. Presentarse al recinto de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
11. La retención, intimidación y el chantaje a profesores y demás autoridades de la Universidad. Así mismo el impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
13. Todo acto que atente contra la moral social de conformidad con los principios institucionales y constitucionales.

ARTÍCULO 119o.

Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para esa determinación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

ARTÍCULO 120o.

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de las faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con otro.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Universidad.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros
6. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

PARÁGRAFO: Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

ARTÍCULO 121o.

Serán circunstancias atenuantes o eximentes:

1. La buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Reconocer la falta oportunamente.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. La ignorancia invencible.

ARTÍCULO 122o.

En caso de las conductas tipificadas en el artículo 118o. que atenten contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, que además requieran de asesoría jurídica en su investigación y juzgamiento, el rector podrá asumir, de acuerdo a su criterio, el poder disciplinario preferente para instruir, a través de la Secretaría General, e imponer las sanciones respectivas.

PARÁGRAFO: En caso de extrema gravedad calificada por el Consejo Académico o en subsidio por el Consejo Superior, se podrá adoptar, de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La suspensión provisional se adoptará mediante resolución motivada y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la universidad o de la investigación.

Si el estudiante no es hallado culpable, una vez vencido el término de la suspensión se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica.

ARTÍCULO 123o.

Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el artículo 118o. serán sujetos, de acuerdo con la gravedad, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Matrícula condicional.
4. Suspensión temporal del derecho a optar al título.
5. Expulsión temporal de la Universidad.

PARÁGRAFO: Las sanciones de que trata este artículo se podrán conmutar por trabajos sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud de parte y en consideración a las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas graves a juicio del funcionario competente para imponer la sanción.

Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas de bienestar universitario y bajo control y seguimiento de esta dependencia.

ARTÍCULO 124o.

Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 125o.

Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 126o.

La amonestación privada se hará mediante escrito.

La amonestación pública será hecha por Resolución motivada que se fijará en lugar público por un término de ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 127o.

La matrícula condicional es la sanción por la cual la vigencia del acto de matrícula se condiciona a la no comisión de faltas disciplinarias en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 128o.

La suspensión temporal de optar al título es la sanción que se aplica al estudiante que habiendo terminado su plan de estudios o en el último semestre incurre en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 130o.

Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el respectivo Director de Programa o Decano de la Facultad quien será competente para instruir las todas.

ARTÍCULO 130o.

Cuando de los mismos hechos resultare que hay mérito para iniciar investigaciones para profesores y estudiantes o estudiantes de programas adscritos a diferentes facultades el Rector designará un Decano ad-hoc para tramitar en una misma vía todas las averiguaciones.

ARTÍCULO 131o.

Las sanciones temporales de suspensión del derecho de optar al título y la expulsión serán impuestas por el Rector.

PARÁGRAFO: El rector tendrá competencia para imponer las demás sanciones a que se refiere éste reglamento, durante el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 132o.

La acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a solicitud o información de empleado oficial o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 133o.

La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 134o.

Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 135o.

Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director del programa donde esté matriculado el estudiante, procederá a abrir indagación preliminar, si es del caso, o directamente el proceso disciplinario, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días. Si de estas pruebas se colige que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos respectivos indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor.

Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante.

PARÁGRAFO: En aquellos programas donde no hubiere Director el competente será, en primera instancia, el Decano.

ARTÍCULO 136o.

Si no pudiere hacerse la notificación de los cargos en forma personal, se hará por edicto que se fijará en la Secretaría de la correspondiente dependencia académica, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 137o.

El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de diez (10) días hábiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las que considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 138o.

Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas, los funcionarios indicados en los mismos procederán a calificar las faltas según su gravedad y a aplicar la sanción disciplinaria si fueren competentes para ello, o en defecto, a remitir el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere de su competencia. Si el Director del programa o el Decano no hallare mérito para continuar el proceso, se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO: En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 139o.

Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, ante la autoridad que impuso la sanción.

ARTÍCULO 140o.

La interposición de los recursos se deberá hacer por escrito consignando las razones respectivas y las pruebas que se quieran hacer valer.

Sólo en el caso de expulsión procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 141o.

Las providencias que expida el Director del programa y el Decano serán notificadas por el Secretario de la respectiva dependencia académica, y por el Secretario General de la Universidad las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al momento de producirlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 142o.

La Universidad estimulará el proceso de formación con reconocimientos y servicios de diversa índole que otorgará a sus estudiantes, de acuerdo con las disposiciones que se establecen a continuación.

ARTÍCULO 143o.

Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan por su rendimiento académico, de investigación, artístico, cultural, deportivo y de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 144o.

La universidad otorgará los siguientes reconocimientos:

1. Representaciones de la Universidad en actividades nacionales e internacionales.
2. Matrículas de honor.
3. Premios a la investigación.
4. Exoneración de pagos de derechos de matrícula.
5. Exaltación de méritos.
6. Autorización para sobrepasar el número máximo de créditos permitidos.
7. Prelación para desempeñar monitorías.

ARTÍCULO 145o.

Se concederá «**MATRÓCULA DE HONOR**» al estudiante que haya obtenido:

1. El mayor puntaje entre los aspirantes admitidos.
2. Un promedio semestral, durante el período inmediatamente anterior, de cuatro coma tres (4,3) o superior, siempre y cuando haya cursado al menos el número mínimo de créditos permitido por este reglamento.

ARTÍCULO 146o.

Los estudiantes distinguidos con **MATRÓCULA DE HONOR** gozarán de los siguientes derechos:

1. Exención del pago de los derechos de matrícula y sus complementarios para el período académico siguiente.
2. Prelación para desempeñar funciones de monitor.
3. Prelación para representar oficialmente a la Universidad en eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 147o.

Los requisitos del trabajo, la designación del jurado y las demás reglamentaciones serán expedidas por la Rectoría, previa recomendación de los Consejos de Facultad y de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 148o.

La Universidad podrá publicar los trabajos galardonados. Dará siempre los créditos correspondientes a sus autores y les donará un número equivalente al diez por ciento (10%) de cada edición.

ARTÍCULO 149o.

Se concederá la mención de «**ESTUDIANTE DISTINGUIDO**» a los estudiantes que obtengan un promedio de grado de cuatro coma cero (4,0) o superior. Esta distinción se hará constar en el acta de grado. No se aplica para los estudiantes de Posgrado.

ARTÍCULO 150o.

Los estudiantes que obtengan un promedio de grado de cuatro coma cinco (4,5) o superior se harán merecedores a la beca JORGE ROA MARTÓNEZ.

A los estudiantes distinguidos con esta mención se les otorgará una beca de especialización por el término de dos (2) años en los programas de posgrado que ofrece la Universidad Tecnológica de Pereira y se dejará constancia en el acta de grado.

La beca comprenderá la exención del pago de los derechos de matrícula en todos los semestres que dure la especialización.

ARTÍCULO 151o.

El reconocimiento de exaltación de méritos será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicios a la comunidad, en cumplimiento de actividades extra universitarias.

ARTÍCULO 152o.

Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos recibirán una mención, así como las razones que dieron lugar a su otorgamiento; igualmente, estarán exentos de pago de derechos de matrícula durante el semestre inmediatamente siguiente a

la entrega de la distinción, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente y tenga un promedio integral en ese semestre igual o superior a tres coma cero (3,0).

ARTÍCULO 153o.

La exaltación de méritos será otorgada por la Rectoría, en ceremonia anual, previo el análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos, presentados por las distintas dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 154o.

La universidad dejará constancia, en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS GRADOS**

ARTÍCULO 155o.

Para optar a uno de los títulos que expide la Universidad se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por el plan de estudios respectivo.
2. Haber aprobado el proyecto o trabajo de grado.
3. Estar a paz y salvo con la Universidad.
4. Acreditar el requisito del taller obligatorio de símbolos institucionales, expedido por Bienestar Universitario.
5. Suficiencia en el Inglés para quienes ingresaron a partir del primer semestre académico de 2001.
6. Haber presentado el examen de calidad de la educación superior (ECAES).

ARTÍCULO 156o.

Todo estudiante tendrá un plazo de cuatro (4) semestres académicos para concluir su trabajo de grado. Este plazo se contabilizará a partir de la primera matrícula del trabajo de grado el cual deberá matricular semestre a semestre.

PARÁGRAFO: Por causa debidamente justificada el Consejo de Facultad podrá prorrogar el plazo señalado hasta por dos (2) semestres más.

ARTÍCULO 157o.

Para autorizar la graduación de un estudiante que haya suspendido la realización de su trabajo o proyecto de grado por tres (3) o más años éste deberá presentar pruebas de suficiencia en las áreas que determine el Comité Curricular respectivo y cumplir los requisitos del artículo 155o.

ARTÍCULO 158o.

Los diplomas que expida la Universidad llevarán como encabezamiento: REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y estarán suscritos por EL RECTOR, EL VICERRECTOR ACADÉMICO, EL DECANO, EL SECRETARIO GENERAL y EL DIRECTOR DEL CENTRO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO.

ARTÍCULO 159o.

Las ceremonias de grado generales serán presididas por el Rector o su delegado y las ceremonias de grado especiales lo serán por el Decano de la Facultad respectiva.

La ceremonia incluirá la lectura de la Resolución que aprueba el Acto de Graduación y será realizada dentro de la severidad académica y protocolo correspondiente a tan especial acto.

PARÁGRAFO: Para graduarse el estudiante deberá prestar el juramento establecido por la Universidad ante quien presida la ceremonia.

ARTÍCULO 160o

Un estudiante podrá solicitar grado extraordinario especial ante el centro de Registro y Control, el cual se surtirá sin ninguna formalidad especial diferente a la suscripción del formato de juramento y la entrega del diploma, por ventanilla.

Para tramitar este grado el estudiante deberá justificar la urgencia y consignar el valor de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, cumpliendo los demás requisitos de grado.

CAPÍTULO XIV DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 161o.

Los certificados estudiantiles los expedirá únicamente el Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 162o.

Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de las asignaturas.

ARTÍCULO 163o.

Toda certificación que expida el Centro de Registro y Control Académico debe estar respaldada por los respectivos archivos y tendrá un valor pecuniario que fijará el Consejo Superior.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 164o.

Podrán solicitar inscripción a los programas de posgrado, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer título académico de formación profesional en un área del conocimiento exigida por el respectivo programa.
2. Haber aprobado, en una Universidad reconocida oficialmente, los cursos de nivelación señalados como condición de ingreso en cada plan curricular.
3. Diligenciar los formatos de solicitud de ingreso, acompañándolos de los documentos exigidos, durante el tiempo señalado por la Universidad para estas inscripciones.

ARTÍCULO 165o.

Los cursos nivelatorios, de ser necesarios, serán decididos por el Comité Curricular del programa correspondiente, en cada caso y para cada estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 166o.

De acuerdo con la naturaleza del programa la Universidad asignará, a través de los Consejos de Facultad, puntaje a los siguientes criterios: Prueba específica, promedio de grado, entrevista y hoja de vida.

ARTÍCULO 167o.

Los estudiantes admitidos al programa, por el Comité de Admisiones de posgrado, serán los aspirantes de mayor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 168o.

La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante, cada período académico ante el Centro de Registro y Control Académico mediante el cual se considerará alumno de posgrado en la Universidad. Durante la permanencia, el alumno deberá cumplir todos los reglamentos y disposiciones de la Institución de la cual entra a ser parte activa.

PARÁGRAFO: En caso de repetición de asignaturas por cualquiera de las causales contempladas en el presente reglamento el alumno la deberá matricularla, en forma independiente y al costo que el Consejo Superior fije, previa recomendación del Comité de Posgrados.

ARTÍCULO 169o.

La matrícula se debe efectuar dentro de los términos que fije la Universidad. Pasado este término no se autorizará el ingreso de ningún alumno, salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que estudiará y autorizará el Vicerrector Académico, de acuerdo con las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 170o.

En el momento de la matrícula el alumno deberá presentar ante el Centro de Registro y Control Académico los documentos que para el caso exija el programa académico de posgrado correspondiente, como mínimo acta de grado, certificado de promedio y fotocopia de los documentos de identidad.

ARTÍCULO 171o.

Para la matrícula académica el Centro de Registro y Control exigirá el recibo de pago de la matrícula financiera o la autorización de la División Financiera por haberse acogido el estudiante a un sistema de financiación para el respectivo semestre.

PARÁGRAFO 1: Además del programa académico, el Consejo Superior fijará las sumas adicionales por concepto de servicios que se consideren necesarias en cada programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de retiro la Universidad no reintegrará por ningún motivo el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 172o.

Todo estudiante al legalizar su matrícula debe acreditar su vinculación al sistema de seguridad social.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 173o.

El estudiante de posgrado en la Universidad tiene derecho a:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las Directivas, profesores, empleados y compañeros.
2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
3. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
4. Ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad administrativa y docente.
5. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidos legalmente.
6. Presentar por escrito y recibir respuesta de sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y dentro de los plazos establecidos en las normas.
7. Recibir certificaciones de asistencia, de desempeño, de comportamiento y el título respectivo una vez cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
8. Conocer durante la primera semana de clase los programas de las asignaturas que va a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, formas de evaluación y bibliografía.
9. Conocer dentro del tiempo estipulado por el presente reglamento los resultados de todas sus evaluaciones.
10. El reconocimiento inmediato de los estímulos a que se haga acreedor de acuerdo con el presente reglamento.
11. Participar de las actividades ofrecidas por Bienestar Universitario.
12. Participar en los concursos de monitorías, en prácticas industriales, intercambio, competencias deportivas y culturales.
13. El reconocimiento de su participación en trabajos de investigación o de extensión.
14. Revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.
15. Evaluar el desempeño de sus profesores.
16. Libertad de investigación y de participar en grupos de investigación reconocidos.

ARTÍCULO 174o.

Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas y a los demás estudiantes.
2. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
3. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

5. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y desplazamiento.
6. Observar buena conducta individual y social dentro de la Universidad o fuera de ella cuando se trate de actividades académicas institucionales.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 175o.

Son requisitos para permanecer como estudiante:

1. Cursar y aprobar por período académico el porcentaje sobre el total de créditos o asignaturas del programa, establecido por el Comité Curricular. Las asignaturas de nivelación no aportarán créditos al programa.
2. Cumplir con los demás reglamentos establecidos por la Universidad, en especial los capítulos VI (De los deberes y derechos de los estudiantes), XI (Del régimen disciplinario) y XIII (De los grados) del Título II.

ARTÍCULO 176o.

En ningún caso el tiempo de realización de los estudios, incluyendo la tesis o el trabajo de grado, podrá ser superior al doble de la duración normal del programa, contados a partir de la fecha de su iniciación.

ARTÍCULO 177o.

Una asignatura se pierde por la inasistencia al veinte por ciento (20%) de las clases programadas. La nota será REPROBADO POR INASISTENCIA (INA). Sin embargo, cuando su inasistencia sea debidamente justificada ante el Comité Curricular, la asignatura le será cancelada.

Las faltas de asistencia redimibles, inclusive las referentes a exámenes y pruebas, deben justificarse ante el Director o Coordinador del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 178o.

Son requisitos para optar al título correspondiente:

1. Haber cursado y aprobado las asignaturas señaladas en cada programa curricular, con nota mínima de tres coma cinco (3,5).
2. Elaborar, presentar, sustentar y aprobar la tesis o trabajo de grado.
3. Comprobar, ante un jurado, que lee y comprende literatura de la especialidad en una lengua extranjera moderna, a juicio del Instituto de Lenguas Extranjeras o entidad calificada para el efecto.
4. Estar a paz y salvo, por todo concepto, con el programa y con la Universidad

CAPÍTULO VII DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 179o.

La evaluación debe ser un proceso continuo que permita apreciar los conocimientos, aptitudes y habilidades, de conformidad con los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO 180o.

En los programas de posgrado se realizarán las siguientes evaluaciones:

1. Prueba de suficiencia
2. Examen parcial
3. Evaluación final
4. Evaluación de tesis y monografías de grado
5. Evaluaciones propias de las metodologías empleadas.

ARTÍCULO 181o.

Se entiende por examen o prueba de suficiencia aquel que se realiza a aquellos estudiantes que consideren tener un nivel de conocimientos suficientes que les permita aprobar un determinado curso sin la necesidad de matricularse en él.

Para las pruebas de suficiencia se seguirán las normas establecidas en el Capítulo VIII del Título II.

ARTÍCULO 182o.

Se entiende por Evaluación Parcial aquella que se realiza para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura.

ARTÍCULO 183o.

Se entiende por Evaluación Final aquella que se realiza para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura.

ARTÍCULO 184o.

La evaluación de tesis y trabajo de grado se regirá por los mecanismos que fije la Universidad.

ARTÍCULO 185o.

Los profesores con el visto bueno del Director del Posgrado respectivo informarán por escrito al iniciar el curso, lo referente a:

1. Objetivos.
2. Metodología a seguir.
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
4. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
5. Ponderación de los factores que constituyen las evaluaciones.
6. Bibliografía del curso por unidades.

PARÁGRAFO: Esta información será distribuida, a los estudiantes, durante la primera semana de clases.

ARTÍCULO 186o.

Para las asignaturas perdidas se podrá recurrir a lo siguiente:

1. Prueba de suficiencia
2. Curso dirigido (para asignaturas prácticas y teóricas)
3. Las modalidades establecidas en el Título II

ARTÍCULO 187o

El estudiante de posgrado podrá realizar un (1) curso dirigido.

CAPÍTULO VIII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 188o.

Al finalizar cada semestre la Universidad expedirá, a través del Centro de Registro y Control Académico, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 189o.

Es estudiante **Visitante** quien teniendo matrícula vigente en otra institución de educación superior realice estudios no conducentes a título en la Universidad.

ARTÍCULO 190o.

Es estudiante **de extensión** quien está matriculado en alguno de los cursos de extensión ofrecidos por la Universidad.

Los Consejos de Facultad establecerán, cada semestre, cuáles asignaturas de cada plan de estudio se pueden ofrecer como cursos de extensión.

PARÁGRAFO: Los afiliados a la Asociación de Egresados de la Universidad estarán exentos del pago de estos cursos. Se asignará un cupo en cada uno de ellos para cumplir con esta disposición, previa solicitud del interesado y el visto bueno del encargado del curso.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 191o.

El Decano comunicará la decisión, en caso de aceptación, al Centro de Registro y Control Académico para los efectos correspondientes de registro y comunicación al solicitante.

ARTÍCULO 192o.

Podrán solicitar ingreso a las asignaturas de programas de formación de pregrado o posgrado como estudiantes visitantes quienes acrediten matrícula vigente en una institución universitaria, aprobada legalmente, nacional o extranjera.

ARTÍCULO 193o.

Para ser considerada una solicitud por parte de la Decanatura que administra la asignatura se requiere diligenciar el formato de estudiante visitante y entregarlo en la Oficina del Grupo de Gestión de Documentos en la fecha determinada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 194o.

La decisión sobre cada solicitud como estudiante visitante la hará cada Decano con base en los siguientes criterios:

1. Disponibilidad de cupos.
2. Pertinencia de la solicitud con la actividad desarrollada o con el nivel de intereses del aspirante. Para tal efecto el Decano podrá realizar una entrevista si lo considera necesario.

En ningún caso se autorizará esta modalidad para más de tres asignaturas.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 195o.

El valor de la matrícula por asignatura como estudiante visitante será el que fije el Consejo Superior. El estudiante cancelará la suma fijada en la Tesorería de la Universidad y presentará el comprobante de pago al Centro de Registro y Control Académico al momento de su matrícula.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 196o.

Son derechos del estudiante visitante los contemplados en el artículo 60o.

Son deberes del estudiante visitante los contemplados en el artículo 60o. y siguientes.

ARTÍCULO 197o.

La calidad de estudiante visitante en una asignatura dada se pierde por la inasistencia al 10% o más de las clases programadas. La nota será de reprobada y no podrá matricularla nuevamente.

ARTÍCULO 198o.

Los estudiantes visitantes estarán sometidos al mismo régimen académico que los estudiantes de pregrado.

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 199o.

Los certificados de asistencia y calificación de las asignaturas serán dados por el Centro de Registro y Control Académico; para tal efecto, el profesor reportará a la Decanatura respectiva el informe de asistencia y las notas de sus estudiantes visitantes, en el tiempo fijado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 200o.

El carácter de estudiante visitante no implica compromiso de admisión en un programa conducente a título.

ARTÍCULO 201o.

Los estudios realizados por los estudiantes visitantes no conducen a título en esta universidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO ROTATORIO EN EL PROGRAMA DE MEDICINA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202o.

Para los estudiantes del programa de Medicina, en el año de Internado, el período lectivo corresponde a un año calendario y el alumno que pierda una rotación durante el período de entrenamiento, deberá repetirla según el tiempo programado para ella. Para cada rotación que corresponde a una asignatura, regirá lo dispuesto en este reglamento

ARTÍCULO 203o.

Para obtener el promedio del año de Internado Rotatorio, duodécimo y decimotercer semestres del plan de estudios de la Facultad de Medicina, el factor de ponderación de cada una de las rotaciones será el número de semanas de cada rotación.

De acuerdo con lo anterior, el promedio del año de Internado Rotatorio será las notas de cada rotación ponderadas por el factor anteriormente señalado y divididas por el número de semanas totales del año de Internado.

ARTÍCULO 204o.

Para poder atender a lo ordenado en el artículo anterior, los estudiantes que efectúen el Internado Rotatorio en centros hospitalarios de fuera del área de influencia del programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira, deberán presentar certificados de calificaciones que consignen el número de semanas de cada rotación.

ARTÍCULO 205o.

Se entiende por interno el estudiante de medicina de pregrado que se encuentra cumpliendo con la obligación estipulada en el artículo 4 de la ley 14 de 1962.

ARTÍCULO 206o.

El año de internado se debe realizar en cincuenta (50) semanas con dedicación exclusiva y tendrá un período de descanso de dos (2) semanas calendario, determinado por la Coordinación del Internado según las rotaciones.

ARTÍCULO 207o.

Los aspirantes a realizar el año de internado rotatorio deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud respectiva a la Coordinación de Internado al menos un mes antes del inicio del internado
2. Adjuntar certificación expedida por el Centro de Registro y Control Académico de que no tiene asignatura pendiente, a excepción de las de último semestre
3. Fotografía reciente

En caso de provenir de otro programa de medicina, además de los requisitos anteriores, debe adjuntar:

1. Hoja de vida
2. Promedio de notas superior a tres coma seis (3,6) expedido por la Oficina de Registro Académico de la Universidad a la que pertenece

3. Carta de libertad expedida por el decano de la respectiva facultad
4. Carta acerca de los motivos que lo llevaron a solicitar el internado con la Universidad Tecnológica de Pereira
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la autoridad competente de la Universidad de origen
6. Prueba sicotécnica aprobada

ARTÍCULO 208o.

Los estudiantes de internado deben ser seleccionados por el Coordinador de Internado y aprobados por el Consejo de Facultad de Medicina.

Para la escogencia se tendrán en cuenta el número de cupos establecidos en el Comité Coordinador Docente Asistencial (CECODA)

ARTÍCULO 209o.

El Decano enviará el resultado al Centro de Registro y Control Académico para que el estudiante realice los trámites de matrícula

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 210o.

Cada rotación o electiva equivale a una asignatura que el estudiante debe matricular y la evaluación se efectuará conforme lo estipule este reglamento para los estudiantes de pregrado

ARTÍCULO 211o.

La rotación o subrotación no aprobada se debe repetir al final del internado para no alterar la programación.

ARTÍCULO 212o.

Una rotación se considera reprobada con la inasistencia no justificada al diez por ciento (10%) o con el veinte por ciento (20%) de inasistencia justificada.

ARTÍCULO 213o.

En la evaluación de los estudiantes de internado debe participar el personal docente y asistencial de cada rotación. La evaluación la puede realizar únicamente el personal asistencial cuando no hay docentes en la rotación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 214o.

Además de los derechos contemplados para todos los estudiantes de pregrado, el estudiante de internado tiene los siguientes derechos:

1. A nombrar, entre los estudiantes de internado, su representante, con el correspondiente suplente, ante el CECODA. Este representante asistirá cuando se traten asuntos de estudiantes y decisiones inherentes al internado. Para ser representante el estudiante no podrá estar bajo proceso o sanción disciplinaria
2. A recibir tratamiento respetuoso por parte del personal administrativo, docente asistencial y compañeros
3. A recibir una adecuada inducción antes de iniciar el internado, por parte del Coordinador de Internado, y el primer día de cada asignatura o rotación, por parte del Coordinador o Jefe de Área respectivo, acerca del programa, criterios de evaluación y sus deberes en el servicio
4. A ser informado por el Coordinador Académico o Jefe de Área de los logros o deficiencias en su desempeño académico o personal, con el fin de estimularlo o buscar correctivos antes de finalizar la rotación
5. A ser informado, al final de cada rotación, de su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles
6. A disfrutar de un período de descanso de quince (15) días calendario, de acuerdo con la programación realizada al comenzar el internado

ARTÍCULO 215o.

Además de los deberes contemplados para todos los estudiantes de pregrado, el estudiante de internado tiene los siguientes deberes:

1. Asistir al curso de inducción
2. Desarrollar las actividades asistenciales y docentes programadas
3. Acatar y cumplir los reglamentos de la Universidad y de la institución donde se desarrolle el internado o asignatura electiva, las normas de bioseguridad, la Ley 23 de 1981 (Código de ética médica), los derechos de los pacientes y el derecho internacional humanitario
4. Efectuar los turnos presenciales programados. En caso de cambio de turno o solicitud de permisos se debe tener la aprobación escrita del coordinador o jefe de área respectiva, con copia al coordinador de internado, para efectos de la programación y comunicación según el convenio docente asistencial

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 216o.

Toda falta disciplinaria será informada al Decano, previo análisis por parte de los Coordinadores de área e Internado y Directores de Programa de Medicina y Departamento de Ciencias Clínicas y el CECODA para las eventuales investigaciones disciplinarias que pueden derivarse de la relación docente asistencial,

Será acreedor a una sanción todo interno que incurra en:

1. Faltas a los reglamentos de la Universidad o de las instituciones donde realice su año de internado, a la Ley 23 de 1981 (Código de Ética Médica), los derechos de los pacientes y el derecho internacional humanitario
2. Suplantación de turnos
3. No cumplimientos de los turnos o el horario establecido en ellos, en las respectivas rotaciones
4. Falta de cumplimiento de las actividades asistenciales o en las funciones asignadas por el Coordinador o Jefe de Área
5. Faltas a la ética profesional y a la moral
6. Falsificación de documentos o alteración en la historia clínica
7. Sustracción de medicamentos, historias clínicas o instrumentos de las entidades
8. Daño físico o moral al paciente

ARTÍCULO 217o.

El procedimiento disciplinario es el establecido en este reglamento para todos los estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 218o.

La suplantación de turnos sin permiso del Coordinador del Área se considera como una falta grave y será sancionada con la suspensión temporal de tres (3) meses del internado. Serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado.

ARTÍCULO 219o.

La falta de cumplimiento de los turnos o del horario establecido en ellos por causa no justificada se considera como falta grave y será sancionada con suspensión temporal del internado de uno a dos (2) meses, de acuerdo a si es reincidente.

ARTÍCULO 220o.

El no cumplimiento en las actividades asistenciales o en las funciones asignadas durante la rotación será sancionado con una amonestación escrita por el Coordinador del Área con copia al Decano. Si reincide la segunda vez se hará amonestación escrita con anotación en la hoja de vida y si hay reincidencia por tercera vez se hará suspensión temporal del internado hasta por dos (2) meses.

ARTÍCULO 221°.: VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición, deroga los Acuerdos: 18 de 2000, el Acuerdo que estableció la Beca Jorge Roa Martínez, el Acuerdo de cursos intersemestrales, el Acuerdo 020/94, el Acuerdo 005/95, el Acuerdo 29 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pereira hoy: 16 de diciembre de 2003.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 29

(16 de diciembre de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL FACULTAA LOS PROFESORES TRANSITORIOS PARA ELEGIR Y OCUPAR CARGOS DE REPRESENTACION ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVOS.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que como resultado de la mayor oferta de programas académicos y el aumento de la cobertura se ha generado un incremento significativo del personal docente transitorio.

Que la calidad del docente no se mide por el tipo de contratación sino por el grado de compromiso de éste para con la institución.

Que la universidad debe generar espacios de igualdad y de oportunidades para los profesores, independiente del tipo de contratación.

Que existen dependencias que no asumen con su personal docente de planta cargos de dirección generando traumatismos para la administración.

Que la universidad debe reconocer de este grupo de transitorios aquel sector que, por sus características contractuales, tenga un mayor compromiso con ella.

Que el abrir espacios democráticos para los profesores transitorios no genera costos para la universidad pero sí estimula los docentes transitorios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO

Los profesores transitorios de tiempo completo y medio tiempo podrán elegir y ser elegidos en cargos de representación y académicos administrativos.

PARÁGRAFO UNO: Para ser Director de un Programa, Departamento o Escuela o ser candidato a un cargo de representación se requiere como mínimo ser Profesor Asistente.

PARÁGRAFO DOS: Para ser Decano se requiere como mínimo ser Profesor Asistente con un año de experiencia administrativa.

PARÁGRAFO TRES: En cualquiera de las elecciones a que hace referencia este Acuerdo, podrán participar con su voto todos aquellos docentes transitorios de tiempo completo y medio tiempo que sean de categoría Auxiliar y que tengan mínimo un año de experiencia.

ARTICULO SEGUNDO

El presente Artículo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÓQUESE, COMUNÓQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira hoy 16 de diciembre de 2003.

LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDOS CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 37

(14 de julio de 2003)

Por medio del cual se aprueba el calendario académico del X y VIII semestre académico del Programa Profesionalización Química Industrial

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico mediante referendo del 14 de julio de 2003, aprobó el calendario académico para el X semestre académico de la segunda cohorte y VIII semestre académico de la tercera cohorte del Programa Profesionalización Química Industrial.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

aprobar el calendario académico para el Programa de Profesionalización Química Industrial el X semestre académico de la segunda cohorte así:

CALENDARIO X SEMESTRE

Matrícula Financiera	Julio 14 – Julio 18 de 2003
Matrícula Académica	Julio 14 – Julio 18 de 2003
Iniciación de Clases	Julio 21 de 2003
Finalización de semestre	Diciembre 6 de 2003
Habilitaciones	Diciembre 9 – Diciembre 12
Entrega de notas a Registro y Control Académico	Diciembre 18 de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO

aprobar el calendario académico para el Programa de Profesionalización Química Industrial el VIII semestre académico de la tercera cohorte así:

CALENDARIO VIII SEMESTRE

Matrícula Financiera	Julio 21 – Julio 25 de 2003
Matrícula Académica	Julio 21 – Julio 25 de 2003
Iniciación de Clases	Julio 28 de 2003
Finalización de semestre	Diciembre 13 de 2003
Habilitaciones	Diciembre 15 – Diciembre 17
Entrega de notas a Registro y Control Académico	Diciembre 18 de 2003

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 14 de julio de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.38

(14 de julio de 2003)

Por medio del cual se aclara el Acuerdo 14 del 08 de mayo de 2003 sobre el plan de estudios del Programa de Tecnología Eléctrica, ajustado al Decreto 808 de 2002

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Acuerdo, aprobó el Plan de Estudios del Programa de Tecnología Eléctrica.

Que el Consejo de Facultad de Tecnología solicita al Consejo Académico la aclaración del Acuerdo 14 de 08 de mayo de 2003, en el sentido de corregir códigos y números de créditos académicos.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 09 de julio de 2003, aprueba la solicitud del Consejo de Facultad de Tecnología.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Aclarar el Acuerdo No. 14 del 08 de mayo de 2003 del Plan de Estudios del Programa de Tecnología Eléctrica, en el sentido de corregir códigos y números de créditos de algunas asignaturas así:

PLAN DE ESTUDIOS DE TECNOLOGIA ELECTRICA (II / 03)								
	# Créditos Académicos	Nombre Materia	Dedicación Semanal		Requisitos	Modalidad		Asistencia obligatoria
			Horas Dirigidas X Profesor	Horas Independiente		Habilitable	Validable	
			Clase Presencial	Trabajos				
SEGUNDO SEMESTRE								
1621	5	Matemáticas II	7	8	1611	si	si	
2224	3	Programación	5	4	1611 + 1622 (S)	no	si	
2223	3	Circuitos I	4	5	2212	si	si	
1622	3	Algebra Lineal	3	8	1611®	si	si	
1620	1	Deportes II	2	0	1610	no	no	
1637	2	Humanidades II	3	3	1617	si	si	
	17		24	28				

Nota 5: Para optar el título se debe aprobar mínimo 106 Créditos Académicos

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los 14 días del mes de julio de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.39

(14 de julio de 2003)

Por medio del cual se aprueba un ajuste al Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Filosofía.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Acuerdo 10 del 07 de mayo de 1999, aprobó el Plan de estudios del Programa de Licenciatura en Filosofía, adscrita a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

Que el Consejo de Facultad de Bellas Artes y Humanidades solicita al Consejo Académico el ajuste al Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Filosofía, en el sentido de cambiar la modalidad de algunas asignaturas, creación y asignación de código a una asignatura.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 09 de julio de 2003, aprueba la solicitud del Consejo de Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Ajustar del Plan de Estudios de Licenciatura en Filosofía, en el sentido de cambiar la modalidad de algunas asignaturas así:

- Filosofía de Religiones código 034 A (4 h.s.), pasa a modalidad optativa
- Hermenéutica Código 039 S (4 h.s.), pasa a modalidad obligatoria, en el IV semestre
- Historia Moderna (Ilustración) Código 035 D (4 h.s.), pasa a modalidad optativa, en el V semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO

Crear y asignar Código a una asignatura así:

- Filosofía Analítica (4 h.s.) Código 035F4 para el V semestre académico, modalidad obligatoria

ARTÍCULO TERCERO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los 14 días del mes de julio de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.40

(14 de julio de 2003)

Por medio del cual se aprueba una adición al Plan de Estudios del Programa de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Acuerdo 29 de diciembre de 1995, aprobó el Plan de estudios del Programa de Medicina, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud solicita al Consejo Académico una adición al Plan de Estudios del Programa de Medicina, en el sentido de adicionar una asignatura de pregrado.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 09 de julio de 2003, aprueba la solicitud del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Adicionar al Plan de Estudios del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el sentido de adicionar una asignatura de pregrado así:

ASIGNATURA:	Cirugía General y Urgencias
CODIGO:	30CC
MODALIDAD:	Electiva
SEMESTRE:	XI
CREDITOS ACADEMICOS:	10
HABILITABLE:	No
VALIDABLE:	Si
PRERREQUISITOS:	Haber cursado y aprobado X semestre
DEPARTAMENTO:	Ciencias Clínicas

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los 14 días del mes de julio de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.41

(24 de julio de 2003)

Por medio del cual se modifica el Plan de Estudios del Programa Artes Visuales de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, en sesión del 23 de Julio, aprobó modificar el Plan de estudios ajustado al Decreto 808 de 2002, del Programa Artes Visuales adscrita a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobar las modificaciones al plan de estudios del programa de Artes Visuales, adscrito a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades de la Universidad Tecnológica de Pereira ajustado al Decreto 808 de 2002, en el siguiente sentido:

PLAN DE ESTUDIOS ESCUELA DE ARTES VISUALES

Ajustado al Decreto 808 de 2002

PRIMER SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	HAB.	VALID	H.T.	H.P.	C.A.
0411	3	6	Dibujo	NO	NO	1	2	3
0412	3	6	Imagen Bidimensional	NO	NO	1	2	3
0413	3	6	Imagen Tridimensional	NO	NO	1	2	3
0414	3	6	Constitución Política	SI	SI	1	1	3
0415	3	6	Habilidades Comunicativas	SI	SI	2	1	3
0416	3	6	Lenguaje Corporal	NO	NO	1	2	3
Total:	18	36						18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica. C.A. Crédito Académico.

SEGUNDO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0421	3	6	Geometría y espacio	0411	NO	NO	1	2	3
0422	3	6	Color y comunicación	0412	NO	NO	1	2	3
0423	3	6	Estructuras	0413	NO	NO	1	2	3
0424	3	6	Volúmenes primarios	0413	NO	NO	1	2	3
0425	3	6	Epistemología del arte		SI	SI	1	2	3
0426	3	6	Modelos pedagógicos		SI	SI	2	1	3
Total:	18	36							18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito académico.

TERCER SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0431	3	6	Anatomía de las formas	0421	NO	NO	1	2	3
0432	3	6	Construcción	0422	NO	NO	1	2	3
0433	3	6	Informática		NO	NO	1	2	3
0434	3	6	Modernidad	0425	SI	SI	2	1	3
0435	3	6	Política educativa	0426	SI	SI	2	1	3
0437	2	4	Semiología	0425	SI	SI	1	1	3

Total: 18 36 18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico

CUARTO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0441	3	6	Clarooscuro	0431	NO	NO	1	2	3
0442	3	6	Técnicas de impresión	0431	NO	NO	1	2	3
0443	3	6	Multimedia	0433	NO	NO	1	2	3
0444	3	6	Arte latinoamericano	0434	SI	SI	2	1	3
0445	3	6	Arte de la tierra	0432	NO	NO	1	2	3
0447	3	6	Semiótica	0437	SI	SI	2	1	3

Total: 18 36 18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico

QUINTO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0451	3	6	Dibujo y expresión	0441	NO	NO	1	2	3
0452	3	6	Medios de comunicación	0437	SI	SI	1	2	3
0453	3	6	Metodología de la investigación	0437	NO	NO	2	1	3
0454	3	6	Administración educacional	0435	SI	SI	2	1	3
0455	3	6	Sicología del desarrollo		SI	SI	2	1	3
0456	3	6	Énfasis en escultura	Todo hasta IV semestre	NO	NO	2	1	3
0457	3	6	Énfasis en grabado	Todo hasta IV semestre	NO	NO	2	1	3

0458	3	6	Énfasis en diseño y composición	Todo hasta IV semestre	NO	NO	2	1	3
0459	3	6	Énfasis en pintura	Todo hasta IV semestre	NO	NO	2	1	3
0450	3	6	Énfasis en cerámica	Todo hasta IV semestre	NO	NO	2	1	3

Total: 18 36

18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico

SEXTO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0461	3	6	Dibujo y creación	0451	NO	NO	1	2	3
0462	3	6	Medios audiovisuales	0452	NO	NO	1	2	3
0463	3	6	Teoría y diseño curricular	0454	SI	SI	2	1	3
0464	3	6	Sicología educativa	0455	SI	SI	2	1	3
0465	3	6	Música		SI	SI	1	2	3
0466	3	6	Énfasis en escultura	0456	NO	NO	1	2	3
0467	3	6	Énfasis en grabado	0457	NO	NO	2	1	3
0468	3	6	Énfasis en diseño y composición	0458	NO	NO	2	1	3
0469	3	6	Énfasis en pintura	0459	NO	NO	2	1	3
0460	3	6	Énfasis en cerámica	0450	NO	NO	2	1	3

Total: 18 36

18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico.

SÉPTIMO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0471	3	6	Dibujo e imaginario	0461	NO	NO	1	2	3
0472	3	6	Metodología de la investigación	0453	NO	NO	2	1	3
0473	3	6	Arte y sociedad	0444	SI	SI	2	1	3
0474	3	6	Didáctica artística infantil	0455/0464	SI	SI	2	1	3
0475	3	6	Evaluación educativa	0454	SI	SI	2	1	3
0476	3	6	Énfasis en escultura	0466	NO	NO	1	2	3
0477	3	6	Énfasis en grabado	0467	NO	NO	2	1	3
0478	3	6	Énfasis en diseño y composición	0468	NO	NO	2	1	3
0479	3	6	Énfasis en pintura	0469	NO	NO	2	1	3
0470	3	6	Énfasis en cerámica	0460	NO	NO	2	1	3

Total: 18 36

18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico.

OCTAVO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0481	3	6	Imagen	0471	NO	NO	1	2	3
0482	3	6	Estética	0473	SI	SI	2	1	3
0483	3	6	Ética	0473	SI	SI	2	1	3
0484	3	6	Didáctica especial	0474	SI	SI	2	1	3
0485	3	6	Trabajo comunitario		SI	SI	1	2	3
0486	3	6	Énfasis en escultura	0476	NO	NO	1	2	3
0487	3	6	Énfasis en grabado	0477	NO	NO	2	1	3
0488	3	6	Énfasis en diseño y composición	0478	NO	NO	2	1	3
0489	3	6	Énfasis en pintura	0479	NO	NO	2	1	3
0480	3	6	Énfasis en cerámica	0470	NO	NO	2	1	3

Total: 18 34

18

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico.

NOVENO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0491	3	6	Exploración gráfica	0481	NO	NO	1	2	3
0492			Trabajo de grado I						3
0493	3	6	Práctica pedagógica	0474	NO	NO	2	1	3
0494	3	6	Educación ambiental	0413	SI	SI	2	1	3
0495	3	6	Énfasis en escultura	0486	NO	NO	1	2	3
0496	3	6	Énfasis en grabado	0487	NO	NO	2	1	3
0497	3	6	Énfasis en diseño y composición	0488	NO	NO	2	1	3
0498	3	6	Énfasis en pintura	0489	NO	NO	2	1	3
0490	3	6	Énfasis en cerámica	0480	NO	NO	2	1	3

Total: 15 24

15

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico

DÉCIMO SEMESTRE

CÓDIGO	I.H.	T.I.	ASIGNATURA	PRE-REQ.	HAB.	VAL.	H.T.	H.P.	C.A.
0401	3	6	Experimentación gráfica	0491	NO	NO	1	2	3
0402			Trabajo de grado II	0492					

0403	3	6	Práctica pedagógica	0493	NO	NO	2	1	3
0404	3	6	Énfasis en escultura	0495	NO	NO	1	2	3
0405	3	6	Énfasis en grabado	0496	NO	NO	2	1	3
0406	3	6	Énfasis en diseño y composición	0497	NO	NO	2	1	3
0407	3	6	Énfasis en pintura	0498	NO	NO	2	1	3
0408	3	6	Énfasis en cerámica	0490	NO	NO	2	1	3
0409	3	6	Electiva		NO	NO	1	2	3
Total:	12	24							12

GLOSARIO

I.H. Intensidad horaria PRE. REQ. Prerrequisito HAB. Habilitable T.I. Trabajo independiente sin acompañamiento del docente. VAL. Validable H.T. Hora Teórica H.P. Hora Práctica C.A. Crédito Académico.

NOTA 1: El programa contempla que a partir de V semestre el esquema deriva en cinco énfasis que son los siguientes: Énfasis en Escultura, Énfasis en Cerámica, Énfasis en Pintura, Énfasis en Grabado, Énfasis en Diseño y Composición.

NOTA 2: Es de aclarar que estos énfasis son obligatorios, quiere decir que la elección que haga el estudiante (solo uno de los énfasis), deberá continuarla hasta el final de la carrera sin modificaciones, con la prerrogativa de acceder a algunas materias en calidad de electivas.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 42

(22 de agosto de 2003)

Por medio del cual se aprueba una adición al Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Matemáticas y Física.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Acuerdo 13 del 2 de abril de 2001, aprobó el Plan de estudios del Programa de Licenciatura en Matemáticas y Física, adscrita a la Facultad de Ciencias Básicas

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas solicita al Consejo Académico una adición al Plan de Estudios (12) del Programa de Licenciatura en Matemáticas y Física, en el sentido de adicionar una asignatura electiva de pregrado en el área de matemáticas.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 21 de agosto de 2003, aprueba la solicitud del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Adicionar al Plan de Estudios (12) del Programa de Licenciatura en Matemáticas y Física adscrita a la Facultad de Ciencias Básicas, en el sentido de adicionar una asignatura electiva de pregrado en el área de matemáticas así:

ASIGNATURA:	ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA
CODIGO:	07084
MODALIDAD:	Electiva
DEPARTAMENTO:	Matemáticas

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los 22 días del mes de agosto de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 43

(22 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se Reprograma el Calendario Académico del segundo semestre de 2003.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Superior de la Universidad en reunión del día 19 de septiembre de 2003, aprobó mediante Resolución 06 del 19 de septiembre de 2003, dar continuidad a los programas que han venido funcionando

Que para el efecto se ordenó al Consejo Académico la acreditación de cursos o asignaturas o la continuidad de los programas que hubieren cumplido los requisitos de intensidad horaria y logro de objetivos de conformidad con las normas de la Universidad.

Que por disposición del mismo Consejo Superior se determinó que las actividades académicas del segundo semestre académico de 2003 no podrán extenderse más allá del presente año.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Adoptar como fecha límite para culminación del segundo semestre académico de 2003, el día 20 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las evaluaciones, exámenes finales y cancelación de asignaturas teóricas y practicas tendrán como fecha límite el día 19 de diciembre de 2003 bajo el concepto de evaluación como proceso.

ARTÍCULO TERCERO

Los consejos de facultad adoptarán los calendarios específicos de acuerdo a sus particularidades pero dentro del periodo fijado por el Consejo Académico

ARTÍCULO CUARTO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 22 días de mes de septiembre de 2003.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario.

ACUERDO No.44

(29 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se determina la fecha límite para cancelación del segundo semestre académico de 2003.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo No.43 de 22 de septiembre de 2003 se acordó reprogramar el calendario Académico del segundo semestre de 2003.

Que en el mismo Acuerdo se adoptó como fecha límite el día 19 de diciembre de 2003 para efectuar las evaluaciones, exámenes finales y cancelación de asignaturas teóricas y prácticas.

Que en tal disposición se omitió señalar o establecer la fecha límite para cancelación de semestre.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Se determina el día 19 de diciembre de 2003 como fecha límite para cancelación de semestre

ARTICULO SEGUDO

Esta disposición aclaratoria rige a partir de esta fecha y se adiciona al Acuerdo No. 43 de 22 de septiembre de 2003

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 29 días de mes de septiembre de 2003.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No.45

(25 de septiembre de 2003)

Por medio del cual se modifica el Plan de Estudios Escuela de Música de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, en sesión del 24 de septiembre, aprobó modificar el Plan de estudios ajustado al Decreto 808 de abril 25 de 2002, del Programa de Licenciatura en Música adscrito a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobar las modificaciones al plan de estudios del programa de Artes Licenciatura en Música, adscrito a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades de la Universidad Tecnológica de Pereira ajustado al Decreto 808 de 2002, en el siguiente sentido:

PLAN DE ESTUDIOS PROGRAMA DE LA LICENCIATURA EN MÚSICA

Ajustado al Decreto 808 de 2002

PRIMER SEMESTRE											
CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB /IND	
011A	6	Lenguaje Musical I	2	4	PT		SI	SI	5	9	
011P	1	Técnica Vocal		1	P		NO	SI	1	1	
011C	1	Guitarra Funcional I		1	P		NO	SI	1	1	
011D	2	Práctica Coral I		2	P		NO	SI	2	4	
011E	2	Psicología del Desarrollo	2		T		SI	SI	2	4	
011F	2	Danzas Folclóricas Colombianas I		2	P		NO	SI	2	4	
011H	2	Habilidades Comunicativas	1	1	TP		SI	SI	2	4	
011J	2	(E): Práctica Conjunto Musical I (Banda)		2	P		NO	SI	2	4	
011K	2	(E): Práctica Conjunto Musical I (Cuerdas Sinf)		2	P		NO	SI	2	4	
011L	2	(E): Práctica Conjunto Musical I (Cuerdas Típicas)		2	P		NO	SI	2	4	
011M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto I (Coro)		2	P		NO	SI	2	4	
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E									
TOTAL	18								17	31	

SEGUNDO SEMESTRE											
CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND	
012A	6	Lenguaje Musical II	2	4	PT	011A	SI	SI	5	9	
012P	1	Técnica Vocal		1	P	011P	NO	SI	1	1	
012C	1	Guitarra Funcional II		1	P	011C1	NO	SI	1	1	
012D	2	Práctica Coral II		2	P	011A-011D	NO	SI	2	4	
012E	4	Psicología Educativa y Problemas del Aprendizaje	4		T	011E	SI	SI	4	8	
012F	2	Danzas Folclóricas Colombianas II		2	P	011F	NO	SI	2	4	
012J	2	(E): Práctica Conjunto Musical II (Banda)		2	P	011J	NO	SI	2	4	
012K	2	(E): Práctica Conjunto Musical II (Cuerdas Sinf)		2	P	011K	NO	SI	2	4	
012L	2	(E): Práctica Conjunto Musical II (Cuerdas Típicas)		2	P	011L	NO	SI	2	4	
012M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto II (Coro)		2	P	011M	NO	SI	2	4	
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E									
TOTAL	18								17	31	

TERCER SEMESTRE											
CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND	
013A	4	Lenguaje Musical III	2	2	TP	012A	SI	SI	3	6	
013Q	1	Piano Complementario I		1	P		NO	SI	1	1	
013C	1	Guitarra Funcional III		1	P	012C	NO	SI	1	1	
013D	2	Práctica Coral III		2	P	012D	NO	SI	2	4	
013E	3	Epistemología de la Pedagogía Musical	3		T		SI	SI	3	6	
013F	2	Folclor Colombiano I	2		T	012F	SI	SI	2	4	
013H	3	Informática Musical I	1	2	PT	012A	SI	SI	3	6	
013J	2	(E): Práctica Conjunto Musical III (Banda)	2	P	012J	NO	SI	2	4		
013K	2	(E): Práctica Conjunto Musical III (Cuerdas Sinf)		2	P	012K	NO	SI	2	4	
013L	2	(E): Práctica Conjunto Musical III (Cuerdas Típicas)		2	P	012L	NO	SI	2	4	
013M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto III (Coro)		2	P	012M	NO	SI	2	4	
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E									
TOTAL	18								17	32	

CUARTO SEMESTRE											
CODIGO	HC	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND	
014A	4	Lenguaje Musica IV	2	2	PT	013A	SI	SI	3	6	
014Q	1	Piano Complementario II		1	P	013Q	NO	SI	1	1	
014C	1	Guitarra Funcional IV		1	P	013C	NO	SI	1	1	
014D	2	Práctica Coral IV		2	P	013D	NO	SI	2	4	

014E	3	Modelos Pedagógicos	3		T		SI	SI	3	6
014F	2	Folclor Colombiano II	2		T	013F	SI	SI	2	4
014H	3	Informática Musical II	1	2	PT	013H	SI	SI	3	6
014J	2	(E): Práctica Conjunto Musical IV (Banda)		2	P	013J	NO	SI	2	4
014K	2	(E): Práctica Conjunto Musical IV (Cuerdas Sinf)		2	P	013K	NO	SI	2	4
014L	2	(E): Práctica Conjunto Musical IV (Cuerdas Típicas)		2	P	013L	NO	SI	2	4
014M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto IV (Coro)		2	P	013M	NO	SI	2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	18								17	32

QUINTO SEMESTRE

CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/IND
015A	4	Lenguaje Musical V	2	2	TP	014A	SI	SI	3	6
015Q	1	Piano Complementario III		1	P	014Q	NO	SI	1	1
015C	1	Guitarra Funcional V		1	P	014C	NO	SI	1	1
015D	2	Práctica Coral V		2	P	014D	NO	SI	2	4
015E	3	Ayudas Educativas y Materiales Interactivos	3		T		SI	SI	3	6
015F	3	Música Popular Latinoamericana	3		T		SI	SI	3	6
015H	2	Administración Educacional	1	1	TP		SI	SI	2	4
015J	2	(E): Práctica Conjunto Musical V (Banda)		2	P	014J	NO	SI	2	4
015K	2	(E): Práctica Conjunto Musical V (Cuerdas Sinf)		2	P	014K	NO	SI	2	4
015L	2	(E): Práctica Conjunto Musical V (Cuerdas Típicas)		2	P	014L	NO	SI	2	4
015M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto V (Coro)		2	P	014M	NO	SI	2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	18								17	32

SEXTO SEMESTRE

CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/IND
016A	3	Estructuras Musicales I	1	2	TP	015A - 015B	SI	SI	3	6
016Q	1	Piano Complementario IV		1	P	015Q	NO	SI	1	1
016C	1	Guitarra Funcional VI		1	P	015C	NO	SI	1	1
016D	2	Dirección Musical		2	P	015A - 015D	NO	SI	2	4
016E	2	Ética	2		T		SI	SI	2	4
016F	3	Historia de la Musical Universal I	3		T	015A	SI	SI	3	6
016H	3	Didáctica y Metodología Musical	1	2	TP	015A	NO	NO	3	6
016J	2	(E): Práctica Conjunto Musical VI (Banda)		2	P	015J	NO	SI	2	4
016K	2	(E): Práctica Conjunto Musical VI (Cuerdas Sinf)		2	P	015K	NO	SI	2	4

016L	2	(E): Práctica Conjunto Musical VI (Cuerdas Típicas)		2	P	015L	NO	SI	2	4
016M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto VI (Coro)		2	P	015M			2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	17								17	32

SEPTIMO SEMESTRE

CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND
017A	3	Estructuras Musicales II	1	2	TP	016A	SI	SI	3	6
017Q	1	Piano Complementario V		1	P	016Q	NO	SI	1	1
017C	1	Guitarra Funcional VII		1	P	016C1	NO	SI	1	1
017D	2	Taller Instrumental Escolar I		2	P	016D	NO	SI	2	4
017E	3	Investigación Educativa I	2	1	TP	013E- 016H	SI	SI	3	6
017F	3	Historia de la Musical Universal II	2	1	TP	016F	SI	SI	3	6
017H	2	Políticas Educativas	2		T	016H	SI	SI	2	4
017J	2	(E): Práctica Conjunto Musical VII (Banda)		2	P	016J	NO	SI	2	4
017K	2	(E): Práctica Conjunto Musical VII (Cuerdas Sinf)		2	P	016K	NO	SI	2	4
017L	2	(E): Práctica Conjunto Musical VII (Cuerdas Típicas)		2	P	016L	NO	SI	2	4
017M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto VII (Coro)		2	P	016M			2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	17								17	32

OCTAVO SEMESTRE

CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND
018A	2	Estructuras Musicales III	1	1	TP	017A	SI	SI	2	4
018D	2	Taller Instrumental Escolar II		2	P	017D	NO	SI	2	4
018E	3	Investigación Educativa II	2	1	TP	017E	SI	SI	3	6
018F	3	Historia de la Musical Universal III	3		T	017F	SI	SI	3	6
018H	4	Diseño Curricular y Evaluación	2	2	TP	017H	SI	SI	4	8
018J	2	(E): Práctica Conjunto Musical VIII (Banda)		2	P	017J	NO	SI	2	4
018K	2	(E): Práctica Conjunto Musical VIII (Cuerdas Sinf)		2	P	017K	NO	SI	2	4
018L	2	(E): Práctica Conjunto Musical VIII (Cuerdas Típicas)		2	P	017L	NO	SI	2	4
018M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto VIII (Coro)		2	P	017M			2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	16								16	32

NOVENO SEMESTRE										
CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND
019A	2	Estructuras Musicales IV	1	1		018A	SI	SI	2	4
019D	2	Taller de Instrumentos Electroacústicos		2		018D	NO	SI	2	4
019E	3	Práctica de Proyecto Pedagógico I		3	P	018E	NO	NO	3	6
019F	3	Historia de la Musical Universal IV	3		T	018F	SI	SI	3	6
019H	4	Proyecto de Grado I		4	P	018H	NO	NO	3	6
019J	2	(E): Práctica Conjunto Musical IX (Banda)		2	P	018J	NO	SI	2	4
019K	2	(E): Práctica Conjunto Musical IX (Cuerdas Sinf)		2	P	018K	NO	SI	2	4
019L	1	(E): Práctica Conjunto Musical IX (Cuerdas Típicas)		2	P	018L	NO	SI	2	4
019M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto IX (Coro)		2	P	018M			2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	16								15	30

DECIMO SEMESTRE										
CODIGO	HS	ASIGNATURA	HT	HP	TIPO	PRERREQUISITOS	HAB	VALID	CREDITOS	TRAB/ IND
010A	2	Estructuras Musicales V	1	1	PT	019A	SI	SI	2	4
010D	2	Taller Instrumental de Experimentación		2	P	019D	NO	SI	2	4
010E	3	Práctica de Proyecto Pedagógico II		3	P	019E	NO	NO	3	6
010F	3	Historia de la Musical Colombiana	3		T	019F	SI	SI	3	6
010H	3	Proyecto de Grado II		3		019H	NO	NO	3	6
010N	3	Constitución Política Colombiana	3		T		SI	SI	2	4
010J	2	(E): Práctica Conjunto Musical X (Banda)		2	P	019J	NO	SI	2	4
010K	2	(E): Práctica Conjunto Musical X (Cuerdas Sinf)		2	P	019K	NO	SI	2	4
010L	2	(E): Práctica Conjunto Musical X (Cuerdas Típicas)		2	P	019L	NO	SI	2	4
010M	2	(E): Práctica Conjunto Musical Canto X (Coro)		2	P	019M			2	4
		NOTA. Se debe elegir una asignatura electiva , señaladas con la letra E								
TOTAL	18								17	34

174	SUBTOTAL GENERAL
6	Correspondiente a tres (3) Optativas
180	GRAN TOTAL GENERAL

RELACION DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

CODIGO	HS	ASIGNATURA	H/P	H/T	CREDIT
01AA	2	Percusión Folclórica	2		2
01AB	2	El Jazz en la Música	2		2
01AC	2	Percusión Afrocaribeña	2		2
01AD	2	Expresión Corporal	2		2
01AE	2	Estética y Sociología del Arte		2	2
01AF	2	Fonética de Idiomas		2	2
01AH	2	Educación, Sociedad, Economía y Política		2	2
01AJ	2	Taller de Construcción de Instrumentos	2		2
01AK	2	Gerencia y Gestión Cultural		2	2
01AL	2	Planeación Estratégica		2	2
01AM	2	Prospectiva		2	2
01AN	2	Musicoterapia	2		2
01AP	2	Educación Sexual		2	2
01AQ	2	Autoevaluación Institucional		2	2
01AR	2	Flauta Dulce I	2		2
01AS	2	Flauta Dulce II	2		2
01AT	2	Acústica Musical	2		2
01AV	2	Técnica Vocal I	2		2
01AW	2	Técnica Vocal II	2		2

El estudiante debe cursar durante la carrera tres (3) Optativas, las cuales puede matricular a partir del segundo semestre, cuando él lo considere pertinente teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo y de créditos

RELACIÓN DE INSTRUMENTOS «PARA PRÁCTICA DE CONJUNTOS»

PRIMER SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
011JFL	FLAUTA
011JOB	OBOE
011JCL	CLARINETE
011JSX	SAXOFON
011JTP	TROMPETA
011JTN	TROMBON
011JCR	CORNO
011JFC	FILSCORNO
011JFT	FAGOT

011JTB	TUBA
011JPC	PERCUCION
011KVN	VIOLIN
011KVA	VIOLA
011KVO	VIOLONCELLO
011KCO	CONTRABAJO
011LTB	TIPLE Y BANDOLA
011MCA	CANTO

SEGUNDO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
012JFL	FLAUTA
012JOB	OBOE
012JCL	CLARINETE
012JSX	SAXOFON
012JTP	TROMPETA
012JTN	TROMBON
012JCR	CORNO
012JFC	FILSCORNO
012JFT	FAGOT
012JTB	TUBA
012JPC	PERCUCION
012KVN	VIOLIN
012KVA	VIOLA
012KVO	VIOLONCELLO
012KCO	CONTRABAJO
012LTB	TIPLE Y BANDOLA
012MCA	CANTO

TERCER SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
013JFL	FLAUTA
013JOB	OBOE
013JCL	CLARINETE
013JSX	SAXOFON
013JTP	TROMPETA
013JTN	TROMBON
013JCR	CORNO

013JFC	FILSCORNO
013JFT	FAGOT
013JTB	TUBA
013JPC	PERCUCION
013KVN	VIOLIN
013KVA	VIOLA
013KVO	VIOLONCELLO
013KCO	CONTRABAJO
013LTB	TIPLE Y BANDOLA
013MCA	CANTO

CUARTO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
014JFL	FLAUTA
014JOB	OBOE
014JCL	CLARINETE
014JSX	SAXOFON
014JTP	TROMPETA
014JTN	TROMBON
014JCR	CORNO
014JFC	FILSCORNO
014JFT	FAGOT
014JTB	TUBA
014JPC	PERCUCION
014KVN	VIOLIN
014KVA	VIOLA
014KVO	VIOLONCELLO
014KCO	CONTRABAJO
014LTB	TIPLE Y BANDOLA
014MCA	CANTO

QUINTO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
015JFL	FLAUTA
015JOB	OBOE
015JCL	CLARINETE
015JSX	SAXOFON
015JTP	TROMPETA

015JTN	TROMBON
015JCR	CORNO
015JFC	FILSCORNO
015JFT	FAGOT
015JTB	TUBA
015JPC	PERCUCION
015KVN	VIOLIN
015KVA	VIOLA
015KVO	VIOLONCELLO
015KCO	CONTRABAJO
015LTB	TIPLE Y BANDOLA
015MCA	CANTO

SEXTO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
016JFL	FLAUTA
016JOB	OBOE
016JCL	CLARINETE
016JSX	SAXOFON
016JTP	TROMPETA
016JTN	TROMBON
016JCR	CORNO
016JFC	FILSCORNO
016JFT	FAGOT
016JTB	TUBA
016JPC	PERCUCION
016KVN	VIOLIN
016KVA	VIOLA
016KVO	VIOLONCELLO
016KCO	CONTRABAJO
0165LTB	TIPLE Y BANDOLA
016MCA	CANTO

SEPTIMO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
017JFL	FLAUTA
017JOB	OBOE
017JCL	CLARINETE

017JSX	SAXOFON
017JTP	TROMPETA
017JTN	TROMBON
017JCR	CORNO
017JFC	FILSCORNO
017JFT	FAGOT
017JTB	TUBA
017JPC	PERCUCION
017KVN	VIOLIN
017KVA	VIOLA
017KVO	VIOLONCELLO
017KCO	CONTRABAJO
017LTB	TIPLE Y BANDOLA
017MCA	CANTO

OCTAVO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
018JFL	FLAUTA
018JOB	OBOE
018JCL	CLARINETE
018JSX	SAXOFON
018JTP	TROMPETA
018JTN	TROMBON
018JCR	CORNO
018JFC	FILSCORNO
018JFT	FAGOT
018JTB	TUBA
018JPC	PERCUCION
018KVN	VIOLIN
018KVA	VIOLA
018KVO	VIOLONCELLO
018KCO	CONTRABAJO
018LTB	TIPLE Y BANDOLA
018MCA	CANTO

NOVENO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
019JFL	FLAUTA

019JOB	OBOE
019JCL	CLARINETE
019JSX	SAXOFON
019JTP	TROMPETA
019JTN	TROMBON
019JCR	CORNO
019JFC	FILSCORNO
019JFT	FAGOT
0109JTB	TUBA
019JPC	PERCUCION
019KVN	VIOLIN
019KVA	VIOLA
019KVO	VIOLONCELLO
019KCO	CONTRABAJO
019LTB	TIPLE Y BANDOLA
019MCA	CANTO

DECIMO SEMESTRE	
CÓDIGO	INSTRUMENTOS
010JFL	FLAUTA
010JOB	OBOE
010JCL	CLARINETE
010JSX	SAXOFON
010JTP	TROMPETA
010JTN	TROMBON
010JCR	CORNO
010JFC	FILSCORNO
010JFT	FAGOT
010JTB	TUBA
010JPC	PERCUCION
010KVN	VIOLIN
010KVA	VIOLA
010KVO	VIOLONCELLO
010KCO	CONTRABAJO
010LTB	TIPLE Y BANDOLA
010MCA	CANTO

Nota: Cada instrumento tiene como prerrequisito el mismo de la electiva que le corresponde

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los veinticuatro (25) días del mes de septiembre de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO

Secretario

ACUERDO No. 46

(del 23 de octubre de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE OFICIALIZAN LOS EXAMENES DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “ECAES”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1781 de 2003 reglamentó los exámenes de calidad de la educación superior ECAES y en dicha norma les atribuyó el carácter obligatorio y ordenó a las universidades adoptar las medidas correspondientes para asegurar que la totalidad de los estudiantes presenten las mencionadas pruebas.

Que los ECAES constituyen uno de los elementos del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior y es deber de la universidad adoptarlos con carácter obligatorio para todos sus estudiantes.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha del presente Acuerdo será obligatoria la presentación de los exámenes de calidad de la educación superior ECAES por parte de todos los estudiantes de la Universidad y en las condiciones y programas que reglamenta el Gobierno Nacional en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, como un requisito para optar al título respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes deberán sufragar los costos que el Estado fije para la realización de las pruebas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Las Facultades dispondrán los mecanismos necesarios para facilitar la inscripción y presentación de los exámenes de calidad de la educación superior ECAES y de sus gestiones y resultados rendirán informe al Consejo Académico para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los 23 días de mes de octubre de 2003.

JOSE GERMAN LOPEZ QUINTERO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 47

24 de octubre de 2003

Por medio del cual se complementa el Acuerdo 14 del 08 de mayo de 2003 sobre el plan de estudios del Programa de Tecnología Eléctrica, ajustado al Decreto 808 de 2002

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Acuerdo 14 del 08 de mayo de 2003, aprobó el Plan de Estudios del Programa de Tecnología Eléctrica y que en su expedición se omitió el Régimen de Transición que formó parte de la decisión.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Complementar el Acuerdo No. 14 del 08 de mayo de 2003 del Plan de Estudios del Programa de Tecnología Eléctrica, en el sentido de dictar las Normas de Transición

1. El estudiante de primer semestre que no, apruebe mínimo 9 créditos en el primer semestre de 2003 se acoge al Plan Nuevo.
2. El estudiante que no apruebe Matemáticas II código 1621 o Circuitos I código 2223, en el primer semestre de 2003 debe acogerse totalmente al Nuevo Plan.
3. El estudiante de primer semestre, que en el I semestre de 2003 quede clasificado como estudiante del Plan Anterior, si no aprueba los siguientes créditos: Matemáticas II código 1621 o Circuitos I código 2223 en el II semestre de 2003, se acogerá al Plan Nuevo.
4. El estudiante que haya tenido que acogerse al nuevo plan y haya aprobado Circuitos Lógicos código 2228 se le acreditará como Sistemas Digitales I.
5. Los estudiantes que no cumplan las condiciones anteriores culminarán sus estudios en el Plan Anterior.
6. El estudiante del Plan Anterior que no haya cursado o aprobado Circuitos Lógicos código 2228 tendrá que cursar Sistemas Digitales I en el Nuevo Plan y se le homologará.
7. A partir del 2º semestre de 2003, los prerrequisitos de Electromagnetismo código 2236 son los siguientes:
 - “ Física Básica código 2215, Circuitos I código 2223 y Matemáticas III código 1631 como requisito.

Se Homologa:

- “ Laboratorio de Circuitos código 223B del Plan Nuevo por Laboratorio de Circuitos II código 2235 del Plan Anterior.
- “ Laboratorio de Máquinas Eléctricas código 225E del Plan Nuevo por el Laboratorio Máquinas II código 2256 del Plan Anterior.
- “ Laboratorio de Electrónica Análoga código 224D del Plan Nuevo por el Laboratorio de Electrónica II código 2243 del Plan Anterior.
- “ Programación código 2224 del Plan Nuevo por Algoritmos y Programación código 222A4 del Plan Anterior.
- “ Instrumentación y Medidas código 224A del Plan Nuevo por Medidas Eléctricas código 2240 e Instrumentación código 2249 del Plan Anterior.

Parágrafo: Los estudiantes no contemplados en el Presente Plan de Transición, tramitarán su caso vía Comité Curricular – Consejo de Facultad, en su momento.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los estudiantes de Plan Anterior que voluntariamente deseen pasarse al Plan Nuevo pueden hacerlo previa solicitud al Centro de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO TERCERO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición del Acuerdo 14 del 08 de mayo de 2003.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los 24 días del mes de octubre de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 48

(24 octubre 2003)

Por medio del cual se aprueba el calendario académico para el primer semestre académico de 2004 del Programa de Profesionalización Administración Industrial.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Académico en sesión celebrada del 22 de octubre de 2003, aprobó el Calendario Académico de Profesionalización Administración Industrial para el primer semestre de 2004.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

aprobar el calendario académico para el Programa de Profesionalización Administración Industrial primer semestre de 2004 para los alumnos nuevos y antiguos así:

Inscripciones de alumnos nuevos:	22 de octubre al 14 de noviembre de 2003.
Matriculas de nuevos y antiguos:	10 de diciembre al 19 de diciembre de 2003.
Iniciación de clases de nuevos y Antiguos:	19 de enero de 2004.
Exámenes Finales:	17 al 21 de mayo de 2004.
Habilitaciones:	24 al 28 de mayo de 2004.
Entrega de Notas a Registro y Control Académico:	31 de mayo al 4 de junio de 2004.

ARTICULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 24 de octubre de 2003

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 49

(07 de noviembre de 2003)

Por medio del cual se modifica parcialmente el calendario académico del segundo semestre académico de 2003 jornada diurna y jornada especial.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el consejo académico mediante Acuerdo No. 04 del 27 de febrero de 2003 aprobó el calendario académico para el segundo semestre de 2003.

Que en el respectivo acuerdo se determinó como fechas de inscripciones para el primer semestre de 2004 los días 1 de septiembre al 31 de octubre de 2003.

Que el Consejo Académico mediante referendo el 23 de octubre, se aprobó modificar parcialmente el calendario académico del segundo semestre de 2003, adoptando como fecha límite de inscripciones el día 7 de noviembre de 2003.

Que el Consejo Académico mediante referendo del 6 de noviembre, aprobó modificar parcialmente el calendario académico del segundo semestre de 2003, en el sentido que las inscripciones serán ampliadas hasta el día 14 de noviembre para los programas de pregrado jornada ordinaria y hasta el día 21 de noviembre para los programas de Jornadas Especiales.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Modificar parcialmente el calendario académico para todos los programas del segundo semestre académico de 2003, así:

Inscripciones Primer Semestre de 2004	1° de septiembre al 14 de noviembre de 2003.
Inscripciones Jornada Especial Primer Semestre de 2004	1° de septiembre al 21 de noviembre de 2003.
Publicación de Resultados de Admitidos y entrega de Recibos de Pago	28 de noviembre de 2003.
Publicación de Resultados de Admitidos Jornada Especial	5 de diciembre de 2003.
Pago de Matriculas Alumnos Admitidos	Hasta el 11 de diciembre de 2003.
Matricula Académica Alumnos Admitidos	17 y 18 de diciembre de 2003.
Inducción Estudiantes Nuevos Programas Diurnos y Nocturnos	22 y 23 de enero de 2004.
Curso Introductorio Matemáticas para Ingeniarías, Tecnologías y Medio Ambiente Alumnos Nuevos	15 al 19 de diciembre de 2003.
Reunión de Padres de Familia Alumnos de Primer Semestre en el Auditorio de la Biblioteca – Todos los Programas.	30 y 31 de enero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 7 de noviembre de 2003.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 50

(10 de noviembre de 2003)

Por medio del cual se aprueba una adición al Plan de Estudios del Programa de Ciencias del Deporte y la Recreación.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante Acuerdo No.67 del 19 de diciembre de 1997, aprobó el Plan de estudios del Programa de Ciencias del Deporte y la Recreación, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud solicita al Consejo Académico una adición al Plan de Estudios del Programa de Ciencias del Deporte y la Recreación, en el sentido de adicionar Deportes de Aventura como una alternativa adicional a la 6 que contempla Deporte Especifico.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 11 de junio de 2003, aprueba la solicitud del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Adicionar al Plan de Estudios del Programa de Ciencias del Deporte y La Recreación adscrita a la Facultad de Ciencias de La Salud, en el sentido de adicionar Deportes de Aventura como una alternativa adicional a las 6 que contempla Deporte Específico así:

ASIGNATURA:	DEPORTE ESPECIFICO “DEPORTES DE AVENTURA”
CODIGO:	328E4
PRERREQUISITO:	32324 – 32354 – 32424 – 32434 – 32524 – 32534 – 32716 – 32724
DEPARTAMENTO:	DEPORTES
SEMESTRE.	VIII
HORAS TEÓRICAS:	2 SEMANAL SEMESTRALES 32
HORAS PRÁCTICAS:	4 SEMANALES SEMESTRALES 74

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los 10 días del mes de noviembre de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 51

(13 de noviembre de 2003)

Por medio del cual se modifica parcialmente el calendario académico del segundo semestre académico de 2003 y primer semestre de 2004 jornada diurna y jornada especial.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, aprobó la modificación parcial del calendario académico del segundo semestre de 2003 y primer semestre de 2004.

Que mediante Referéndum hecho a los miembros del Consejo Académico el día 13 de noviembre de 2003, se aprobó la ampliación de la fecha para la Digitación de Notas hasta el 23 de diciembre de 2003.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Modificar parcialmente el calendario académico para todos los programas excepto Medicina y Deporte y Recreación del segundo semestre académico de 2003 y primer semestre de 2004, así:

Cancelación de Asignaturas Teóricas, Prácticas y Semestre	Hasta el 19 de diciembre de 2003.
Último día de clases	20 de diciembre de 2003.
Habilitaciones	15 al 21 de enero de 2004.
Digitación de notas definitivas	Hasta el 23 de diciembre de 2003.
Entrega de notas impresas y firmadas Por los profesores a Registro	19 de enero de 2004.
Solicitud de Grados (General)	26 al 30 de enero de 2004.
Ceremonia de Graduación	27 de febrero de 2004.
Inscripciones Primer Semestre de 2004	01 de septiembre al 14 de noviembre 2003.
Inscripciones Jornada Especial Primer Semestre de 2004	01 de septiembre al 21 de noviembre 2003.
Publicación de Resultados de Admitidos y Entrega de recibos de pago	28 de noviembre de 2003.
Publicación de Resultados de Admitidos Jornada Especial	5 de diciembre de 2003.
Pago de Matrícula Alumnos Admitidos	Hasta el 11 de diciembre de 2003
Matrícula Académica Alumnos Admitidos	17 al 18 de diciembre de 2003.
Inducción Estudiantes Nuevos Programas Diurnos y Nocturnos	22 y 23 de enero de 2004.
Curso Introductorio de Matemáticas para Ingenierías, Tecnologías y Medio Ambiente- Alumnos Nuevos	15 al 19 de diciembre de 2003.
Reunión de Padres de Familia Alumnos de Primer semestre en el Auditorio de la Biblioteca Todos los Programas	30 y 31 de enero de 2004.
Solicitud de reingresos y transferencias	04 al 21 de noviembre de 2003.
Publicación de resultados de reingresos y transferencias	28 de noviembre de 2003.
Entrega de recibos de pago reingresos y transferencias	12 al 16 de diciembre de 2003.
Entrega de recibos de pago antiguos alumnos	01 al 12 de diciembre de 2003.
Pago de matricula alumnos antiguos, reingresos y transferencias	Hasta el 15 de enero de 2004.
Matricula Académica alumnos antiguos, reingresos y transferencias	19, 20 y 21 de enero de 2004.
Iniciación de clases primer semestre de 2004.	02 de febrero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO

Modificar parcialmente el calendario académico del segundo semestre académico de 2003 y primer semestre de 2004 para el **Programa de Medicina**, así:

Cancelación de Asignaturas Teóricas, Prácticas y Semestre
Último día de clases
Digitación de notas definitivas
Entrega de notas impresas y firmadas por los profesores a Registro
Solicitud de Grados (General)
Ceremonia de Graduación
Matrícula Académica Nuevos alumnos de Internado
Primer día de clase alumnos de Internado
Inscripciones Primer Semestre de 2004
Inscripciones Jornada Especial Primer Semestre de 2004
Publicación de Resultados de Admitidos Entrega de recibos de pago
Publicación de Resultados de Admitidos Jornada Especial
Pago de Matrícula Alumnos Admitidos
Matrícula Académica Alumnos Admitidos
Inducción Estudiantes Nuevos Programas Diurnos y Nocturnos
Curso Introductorio de Matemáticas para Ingenierías,
Tecnologías y Medio Ambiente- Alumnos Nuevos
Reunión de Padres de Familia Alumnos de Primer semestre en el
Auditorio de la Biblioteca Todos los Programas
Solicitud de reingresos y transferencias
Publicación de resultados de reingresos transferencias
Entrega de recibos de pago reingresos y transferencias
Entrega de recibos de pago antiguos alumnos
Pago de matricula alumnos antiguos, reingresos y transferencias
Matricula Académica alumnos antiguos, reingresos y transferencias
Iniciación de clases primer semestre de 2004.

Hasta el 19 de diciembre de 2003.
20 de diciembre de 2003.
Hasta el 23 de diciembre de 2003.
19 de enero de 2004.
04 al 07 de noviembre de 2003.
05 de diciembre de 2003.
11 y 12 de diciembre de 2003.
18 de diciembre de 2003.
01 de septiembre al 14 de noviembre 2003.
01 de septiembre al 21 de noviembre 2003.
28 de noviembre de 2003.
5 de diciembre de 2003.
Hasta el 11 de diciembre de 2003.
17 al 18 de diciembre de 2003.
22 y 23 de enero de 2004.

15 al 19 de diciembre de 2003.

30 y 31 de enero de 2004.
04 al 21 de noviembre de 2003.
28 de noviembre de 2003.
12 al 16 de diciembre de 2003.
01 al 12 de diciembre de 2003.
Hasta el 15 de enero de 2004.
19, 20 y 21 de enero de 2004.
26 de enero de 2004.

ARTÍCULO TERCERO

Modificar parcialmente el calendario académico del segundo semestre académico de 2003 y primer semestre de 2004 para La Escuela de **Deporte y Recreación**, así:

Cancelación de Asignaturas Teóricas, Prácticas y Semestre
Último día de clases
Digitación de notas definitivas
Entrega de notas impresas y firmadas por los profesores a Registro
Solicitud de Grados (General)
Ceremonia de Graduación
Inscripciones Primer Semestre de 2004
Inscripciones Jornada Especial Primer Semestre de 2004
Publicación de Resultados de Admitidos y Entrega de recibos de pago
Publicación de Resultados de Admitidos Jornada Especial
Pago de Matrícula Alumnos Admitidos
Matrícula Académica Alumnos Admitidos
Inducción Estudiantes Nuevos Programas Diurnos y Nocturnos
Curso Introductorio de Matemáticas para Ingenierías,
Tecnologías y Medio Ambiente Alumnos Nuevos
Reunión de Padres de Familia Alumnos de Primer semestre en el
Auditorio de la Biblioteca todos los Programas
Solicitud de reingresos y transferencias
Publicación de resultados de reingresos y transferencias
Entrega de recibos de pago reingresos y transferencias
Entrega de recibos de pago antiguos alumnos
Pago de matricula alumnos antiguos, reingresos y transferencias
Matricula Académica alumnos antiguos, reingresos y transferencias
Iniciación de clases primer semestre de 2004.

Hasta el 19 de diciembre de 2003.
29 de noviembre de 2003.
15 al 17 de diciembre de 2003.
15 al 19 de diciembre de 2003.
26 al 30 de enero de 2004.
27 de febrero de 2004.
01 de septiembre al 14 de noviembre 2003.
01 de septiembre al 21 de noviembre 2003.
28 de noviembre de 2003.
5 de diciembre de 2003.
Hasta el 11 de diciembre de 2003.
17 al 18 de diciembre de 2003.
22 y 23 de enero de 2004.

15 al 19 de diciembre de 2003.

30 y 31 de enero de 2004.
04 al 21 de noviembre de 2003.
28 de noviembre de 2003.
12 al 16 de diciembre de 2003.
01 al 12 de diciembre de 2003.
Hasta el 15 de enero de 2004.
19, 20 y 21 de enero de 2004.
02 de febrero de 2004.

ARTÍCULO CUARTO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 13 de noviembre de 2003.

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente

GLORIA INÉS ROMÁN SOTO
Secretaria (E)

ACUERDO No. 52

(13 de noviembre de 2003)

Por medio del cual se amplía la fecha de inscripción para la tercera cohorte del Programa Administración Industrial para Profesionalización de Tecnólogos Industriales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Académico en sesión celebrada del 22 de octubre de 2003, aprobó el Calendario Académico de Profesionalización Administración Industrial para el primer semestre de 2004.

Que le consejo de Facultad en reunión del día 10 de noviembre de 2003, aprobó recomendar al Consejo Académico la solicitud para ampliar las inscripciones para la tercera cohorte del Programa de Administración Industrial para Profesionalización de Tecnólogos Industriales, hasta el día 28 de noviembre de 2003.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2003 aprobó dicha recomendación.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

aprobar la ampliación de las inscripciones para la tercera cohorte del Programa de Administración Industrial para Profesionalización de Tecnólogos Industriales, hasta el día 28 de noviembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 13 de noviembre de 2003

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente

GLORIA INÉS ROMAN SOTO
Secretaria (E).

ACUERDO No. 53

(13 de noviembre de 2003)

Por medio del cual se amplía la fecha de inscripción para la tercera cohorte del Programa Administración Industrial para Profesionalización de Tecnólogos Industriales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Académico en sesión celebrada del 22 de octubre de 2003, aprobó el Calendario Académico de Profesionalización Administración Industrial para el primer semestre de 2004.

Que le consejo de Facultad en reunión del día 10 de noviembre de 2003, aprobó recomendar al Consejo Académico la solicitud para ampliar las inscripciones para la tercera cohorte del Programa de Administración Industrial para Profesionalización de Tecnólogos Industriales, hasta el día 28 de noviembre de 2003.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2003 aprobó dicha recomendación.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

aprobar la ampliación de las inscripciones para la tercera cohorte del Programa de Administración Industrial para Profesionalización de Tecnólogos Industriales, hasta el día 28 de noviembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 13 de noviembre de 2003

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente

GLORIA INÉS ROMAN SOTO
Secretaria (E).

ACUERDO No.54

(02 de diciembre de 2003)

Por medio del cual se aprueba el Plan de Estudios de la Maestría en la Enseñanza de la Matemática.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, en sesión del 14 de mayo, aprobó modificar la modificación al Acuerdo 05 del 10 de febrero de 200 del Plan de Estudios de la Maestría en la Enseñanza en la Matemática.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobar las modificaciones al plan de estudios del programa de Maestría en la Enseñanza de la Matemática en el siguiente sentido

Líneas

E: ESTADISTICA

G: GEOMETRIA Y TOPOLOGIA

C: MATEMATICA COMPUTACIONAL

D: ECUACIONES DIFERENCIALES

CÓDIGO	CURSOS NIVELATORIOS	INTENSIDAD HORARIA HT.HP.TOTAL	REQUISITOS
54013	MATEMÁTICA BÁSICA	50-10-60	
54023	E: ESTADÍSTICA INTRODUCTORIA	45-11-56	
54033	G: GEOMETRÍA ELEMENTAL	50-10-60	
54043	C: MATEMÁTICAS DISCRETAS	45-15-60	
54053	D:EC.DIFERENCIALES ORDINARIAS	45-15-60	
CÓDIGO	PRIMER SEMESTRE	INTENSIDAD HORARIA HT.HP.TOTAL	REQUISITOS
54114	SOFTWARE MATEMÁTICO	30-30-60	54013
54124	E: ESTADÍSTICA I	50-10-60	54023
54134	E: MUESTREO Y DISEÑO DE EXPERIMENTOS	50-10-60	54013
54144	G: GEOMETRÍA BÁSICA	50-10-60	54033
54154	G: TOPOLOGÍA GENERAL	50-10-60	54013
54164	C: LÓGICA MATEMÁTICA	45-15-60	54013
54174	C: ALGORITMOS Y ESTRUCTURA DE DATOS	45-15-60	54043
54184	D: EC EN DERIVADAS PARCIALES I	50-10-60	54053
54194	D: TEORÍA DE LA APROXIMACIÓN	45-15-60	54013
CÓDIGO	SEGUNDO SEMESTRE	INTENSIDAD HORARIA HT.HP. TOTAL	REQUISITO
54214	HEURÍSTICAS EN LA RES. DE PROBLEMAS	30-30-60	54013
54224	E: ESTADÍSTICA MATEMÁTICA II	50-10-60	54124
54234	E: MODELOS LIN. Y SERIES DE TIEMPO	45-15-60	54134
54244	G: GEOMETRÍA DIFERENCIAL	45-15-60	54144
54254	G: TOPOLOGÍA DE SUPERFICIES	50-10-60	54154
54264	C: PROGRAMACIÓN LÓGICA Y FUNCIONAL	50-10-60	54164
54274	C: COMPUTACIÓN BLANDA	30-30-60	54174
54284	C: EC EN DERIVADAS PARCIALES II	45-15-60	54184
54294	D: SOLUCIÓN NUMÉRICA DE EDP	30-30-60	54194

CÓDIGO	TERCER SEMESTRE	INTENSIDAD HORARIA HT. HP.TOTAL	REQUISITOS
54314	MET. EN LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA	30-30-60	54214
543A5	TESIS I		16CR
	ELECTIVA I		16CR
54302	FILOSOFÍA, HISTORIA Y DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	15-15-30	
CÓDIGO	CUARTO SEMESTRE	INTENSIDAD HORARIA HT. HP.TOTAL	REQUISITOS
54414	TALLER SOBRE EVALUACIÓ"N	30-30-60	54314
544A5	TESIS II		543A5
	ELECTIVA II		
	ELECTIVA I		
54402	FILOSOFÍA, HISTORIA DIDACTICA DE LA MATEMÁTICA II	15-15-30	
	ELECTIVAS		
54304	E: ANÁLISIS DE DATOS CATEGORICOS		
54364	C: PROGRAMACIÓN AVANZADA		
54324	E: ANÁLISIS DE VARIANZA		
54374	C: ALGORÍTMOS II		
54334	E: ANÁLISIS BAYESIANO		
54454	C: CAMPOS FINITOS		
54494	E: ANÁLISIS MULTIVARIADO		
54464	C: CRIPTOPGRAFÍA		
54424	E: ESTADÍSTICA NO PARAMÉTRICA		
54544	C: ALGEBRA LÍNEAL NÚMERICA		
54504	E: SERIES DE TIEMPO II		
54554	C: MÉTODOS NÚMERICOS		
54514	E: SIMULACIÓN		
54564	C: SISTEMAS EXPERTOS		
54344	G:GEOMETRÍA RIEMANNIANA		
54574	C: SOFTWARE EDUCATIVO		
54354	G: TOPOLOGÍA DIFERENCIAL		
54384	D: SISTEMAS DINÁMICOS		
54434	G: GEOMETRÍA SEMI RIEMANNIANA		
54394	D: FUNCIONES ARMONICAS Y SUB ARMONICAS		
54444	G: GRUPOS Y ALGEBRAS DE LIE		
54474	D: TRANSFORMADAS		
54524	G: GEOMETRÍA EUCLIDIANA		
54484	D: GRUPOS DE ECUACIONES DIFERENCIALES		
54534	G: GEOMETRÍA DINAMICA		

Nota: Las asignaturas que se encuentran en letra cursiva y e negrita corresponden a la modificación de los códigos y nombres de las asignaturas del plan de estudios según acuerdo 05 del 10 de febrero de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los dos (2) días del mes de diciembre de 2003

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUEDO No. 55

(04 de diciembre 2003)

Por medio del cual se aprueba el calendario académico para el primer semestre académico de 2004 del Programa de Profesionalización en Química Industrial.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en sesión celebrada del 03 de diciembre de 2003, aprobó el Calendario Académico del programa de Profesionalización en Química Industrial para el primer semestre de 2004.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

aprobar el calendario académico para el Programa de Profesionalización en Química Industrial primer semestre de 2004 así:

SEMESTRE VII (CUARTA COHORTE)

Inscripciones	Diciembre 01 - 19 de Diciembre de 2003 y Enero 16 - 23 de Enero de 2004.
Publicación de admitidos	Enero 26 de 2004.
Matricula financiera	Enero 27 – Enero 30 de 2004.
Matrícula Académica (Incluidos cursos nivelatorios)	Enero 27 – Enero 30 de 2004.
Iniciación de clase	Febrero 2 de 2004.
Bloque A	Febrero 2 – Abril 17 de 2004.
Bloque B	Abril 19 – Junio 26 de 2004.
Ultimo día de clase	Junio 26 de 2004.
Habilitaciones	Junio 28 – Julio 2 de 2004.
Entrega de notas a Registro y Control Académico	Julio 2 de 2004

SEMESTRE IX

Matrícula financiera	Febrero 23 – Febrero 27 de 2004
Matrícula académica	Febrero 23 – Febrero 27 de 2004
Iniciación de clase	Marzo 1 de 2004
Bloque A	Marzo 1 – Mayo 15 de 2004
Bloque B	Mayo 17 – Julio 17 de 2004
Último día de clase	Julio 17 de 2004
Publicación de Resultados	Julio 19 – Julio 23 de 2004
Habilitaciones	Julio 19 – Junio 23 de 2004
Entrega de notas a Registro y Control Académico	Julio 23 de 2004

SEMESTRE XI

Matrícula financiera	Enero 19 – Enero 23 de 2004
Matrícula académica	Enero 19 – Enero 23 de 2004
Iniciación de clase	Febrero 2 de 2004
Bloque A	Febrero 2 – Abril 17 de 2004
Semana de margen	Abril 5 - Abril 10 de 2004
Bloque B	Abril 19 – Junio 26 de 2004
Último día de clase	Junio 26 de 2004

Entrega de Trabajo de Grado
Habilitaciones
Entrega de notas a Registro y Control Académico

Julio 2 de 2004
Julio 5 – Julio 8 de 2004
Julio 16 de 2004

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 4 de diciembre de 2003

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 56

(05 de diciembre de 2003)

Por medio del cual se aprueba el Calendario Académico para los Cursos Intersemestrales de Matemáticas I y Matemáticas II del 5 al 30 de enero de 2004.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico mediante referendo del 4 de diciembre, aprobó el calendario académico para los cursos Intersemestrales de Matemáticas I y Matemáticas II de 2004.

Que mediante Resolución de Rectoría No.3611 del 5 de diciembre se fijaron los costos de los créditos académicos y los honorarios de hora cátedra, para los cursos Intersemestrales del 5 al 30 de enero de 2004.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Aprobar el siguiente calendario académico para los cursos Intersemestrales de Matemáticas I (código 16115) y Matemáticas II (código 16215) así:

- a) Inscripciones: Las inscripciones las realizará el Departamento de Matemáticas desde el día 9 de diciembre hasta el día 16 de diciembre de 2003.
- b) Matrícula Financiera: del 9 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2003. La matrícula financiera y tendrán un costo de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000,00) por crédito.
- c) Matrícula Académica: del 9 al 16 de diciembre de 2003. La Matrícula académica la realizará el Departamento de Matemáticas, previa presentación del recibo de pago.
- d) Informe a Registro y Control Académico: Hasta el 19 de diciembre de 2003, el departamento deberá informar al Centro de Registro y Control Académico sobre los cursos Intersemestrales que ofrecerá.
- e) Duración de los Cursos: Los cursos tendrán una duración desde el 5 hasta el 30 de enero de 2004.
- f) Digitación de notas definitivas: las Notas definitivas deberán digitarse hasta el 03 de febrero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira a los 5 días del mes de diciembre de 2003.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 57

(5 de diciembre de 2003)

Por medio del cual se modifica la fecha de solicitud de Reingresos del calendario académico del segundo semestre académico de 2003 y primer semestre de 2004 jornada diurna y jornada especial.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2003, aprobó modificar la fecha de solicitud de reingresos y transferencias del calendario académico del segundo semestre de 2003 y primer semestre de 2004.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Modificar parcialmente el calendario académico para todos los programas con relación a la fecha de solicitud de Reingresos y Transferencias así:

Solicitud de Reingresos	hasta el 19 de diciembre de 2003.
Publicación Resultados Reingresos	15 de enero de 2004.
Entrega de Recibos de Pago Reingresos	16 de enero de 2004
Pago Matricula Reingresos	hasta el 21 de enero de 2004
Matricula académica Reingresos	19,20 y 21 de enero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 5 de diciembre de 2003.

JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario.

ACUERDO No. 58

(17 de diciembre de 2003)

Por medio del cual se modifica la fecha de Matrícula Académica para Alumnos Antiguos y la fecha de solicitud de Reingresos para el primer semestre académico de 2004 jornada diurna y jornada especial.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Académico mediante referendo realizado el 17 de diciembre de 2003, aprobó modificar la fecha de Matrícula Académica para alumnos Antiguos y la fecha de solicitud de reingresos del calendario académico Primer semestre académico de 2004.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO

Modificar parcialmente el calendario académico para el programa de Medicina con relación a la fecha de Matrícula Académica para alumnos Antiguos así:

Programa de Medicina

Matrícula Académica Alumnos Antiguos	23 de enero de 2004
--------------------------------------	---------------------

ARTÍCULO SEGUNDO

Modificar parcialmente el calendario académico para el resto de programas, con relación a la fecha de Matrícula Académica para alumnos Antiguos y solicitud de Reingresos así:

Matrícula Académica Alumnos Antiguos	28 de enero de 2004.
Que vayan en Bloque únicamente	29 y 30 de enero de 2004.
Matrícula Académica demás Alumnos Antiguos	hasta el 19 de diciembre de 2003.
Solicitud de Reingresos	19 de enero de 2004.
Publicación Resultados Reingresos	19 de enero de 2004.
Entrega de Recibos de Pago Reingresos	hasta el 23 de enero de 2004.
Pago Matrícula Financiera Reingresos	30 de enero de 2004.
Matrícula Académica Reingresos	

ARTICULO TERCERO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 17 de diciembre de 2003.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario